



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE DERECHO

VIOLENCIA INSTITUCIONAL COMO FORMA DE REVICTIMIZACIÓN HACIA LAS MUJERES EN MÉXICO.

**TESIS PRESENTADA PARA OBTENER EL
TÍTULO DE LICENCIADA EN DERECHO.**

PRESENTA:

GABRIELA MISHHELL YÁÑEZ FLORES

DIRECTOR DE TESIS:

MTRO. CARLOS EDGAR PORRAS RUÍZ

REVISORES DE TESIS:

**DR. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ CARRETO
DRA. NATALIA GASPAR PÉREZ**

**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
OCTUBRE, 2024.**

Introducción.	5
1. Percepción histórico social de la mujer.	6
1.1.1 Percepción social de la mujer en la Edad de Cobre.	6
1.1.2 Percepción social de las mujeres en el año 1750 a. C.	6
1.1.3 Percepción social de la mujer en el año 753 a. C.	7
1.1.4 Violencia institucional contra las mujeres en la Ilustración.	7
1.1.5 Primer convención feminista en los Estados Unidos Americanos.	8
1.1.6 El movimiento feminista sufragista en Inglaterra.	8
1.1.7 Violencia institucional contra las mujeres en el año 1960.	9
1.1.8 Violencia contra las mujeres en el año 2001 en México.	9
1.1.9 Violencia contra las mujeres en el año 2010 en México.	10
1.1.10 Violencia institucional contra las mujeres en el año 2013 en México.	11
1.1.11 Violencia institucional contra las mujeres en el año 2014 en México.	11
1.1.12 Violencia institucional contra las mujeres en el año 2020 en México.	11
1.2. Violencia contra la mujer.	12
1.2.1 Fundamento de la violencia contra la mujer.	13
1.2.2 Dimensiones de la violencia.	14
1.2.3 Factores de la violencia de género.	15
1.2.3.1 Estereotipos sociales.	17
1.2.4 Ámbitos de la violencia contra la mujer.	19
1.2.4.1 Violencia familiar.	20
1.2.4.1.1 El ciclo de la violencia.	20
1.2.4.2 Violencia laboral.	21
1.2.4.3 Violencia en la comunidad.	22
1.2.4.4 Violencia institucional.	23

1.2.4.5	Violencia política.	23
1.2.4.6	Violencia digital.	24
1.2.5	Tipos de violencia contra la mujer.	25
1.2.5.1	Violencia psicológica.	25
1.2.5.1.1	Manifestaciones de la violencia psicológica.	26
1.2.5.2	Violencia física.	27
1.2.5.2.1	Manifestaciones de la violencia física.	28
1.2.5.3	Violencia patrimonial.	28
1.2.5.3.1	Manifestaciones de la violencia patrimonial.	29
1.2.5.4	Violencia económica.	30
1.2.5.4.1	Manifestaciones de violencia económica.	30
1.2.5.5	Violencia sexual.	31
1.2.5.5.1	Manifestaciones de violencia sexual.	31
1.2.5.6	Violencia digital.	32
1.2.5.6.1	Manifestaciones de la violencia digital.	33
1.2.5.7	Violencia verbal.	34
1.2.5.7.1	Manifestaciones de la violencia verbal.	34
1.2.5.8	Violencia simbólica.	35
1.2.5.8.1	Manifestaciones de violencia simbólica.	35
1.2.5.9	Violencia obstétrica.	36
1.2.5.9.1	Manifestaciones de la violencia obstétrica.	36
1.2.5.10	Violencia vicaria.	37
1.2.5.10.1	Manifestaciones de la violencia vicaria.	37
1.2.5.11	Violencia ácida.	37
1.2.5.11.1	Manifestaciones de violencia ácida.	37
1.2.5.12	Violencia feminicida.	38
1.2.5.12.1	Manifestaciones de la violencia feminicida.	38

1.2.6 Delito de feminicidio.	39
1.2.6.1 Elementos del delito de feminicidio.	39
1.2.6.2 Mensaje social del feminicidio.	43
1.2.6.3 Factores del feminicidio.	44
1.2.6.3.1 Factores sociales.	44
1.2.6.3.2 Factores individuales.	45
2. Análisis jurídico normativo respecto de los derechos de las mujeres en torno a una vida libre de violencia.	47
3. Violencia institucional.	55
3.1 Víctimas de violencia institucional.	55
3.2 Actores de la violencia violencia institucional.	56
3.3 Relación entre la violencia institucional con los diferentes tipos de violencia.	56
3.3.1 Violencia institucional y violencia psicológica.	57
3.3.2 Violencia institucional y violencia física.	57
3.3.3 Violencia institucional y violencia patrimonial.	57
3.3.4 Violencia institucional y violencia económica.	57
3.3.5 Violencia institucional y violencia sexual.	58
3.3.6 Violencia institucional y violencia digital.	58
3.3.7 Violencia institucional y violencia verbal.	58
3.3.8 Violencia institucional y violencia simbólica.	58
3.3.10 Violencia institucional y violencia obstétrica.	59
3.3.10 Violencia institucional y violencia vicaria.	59
3.3.11 Violencia institucional y violencia ácida.	59
3.3.12 Violencia institucional y violencia feminicida.	59
3.4 Factores de la violencia institucional.	60

3.4.1 Factores producidos por Poder Ejecutivo.....	60
3.4.2 Factores producidos por el Poder Legislativo.....	61
3.4.2 Factores producidos por las agencias ministeriales.	61
3.5 Encuesta Nacional de Victimizaci3n y Percepci3n sobre Seguridad P3blica (ENVIPE) 2023.....	62
3.6 Dimensiones de la violencia institucional.....	63
3.6.1 Dimensiones que recaen en los servidores p3blicos.	63
3.6.2 Dimensiones que recaen en los ciudadanos.....	64
3.7 Formas de la violencia institucional.	66
3.7.1 Violencia institucional en el inicio de un proceso penal.	66
3.7.2 Violencia institucional durante el proceso penal.	67
3.8 Consecuencias de la violencia institucional.....	67
3.8.1 Consecuencias privadas de la violencia institucional.	68
3.8.2 Consecuencias p3blicas de la violencia institucional.	69
3.9 Revictimizaci3n producida por las autoridades institucionales.	70
3.10 Prevenci3n de la violencia institucional.	71
Conclusiones.	73
Propuesta.....	75
Referencias.....	77

Introducción.

De acuerdo a la experiencia colectiva en México, al presentar una denuncia o en cualquier etapa procesal; conforme al artículo 20º de nuestra Constitución, se infringe el artículo constitucional 17º, debido a que la justicia no es rápida ni eficiente. Esta falta de cumplimiento se agrava con una atención deficiente hacia la ciudadanía, lo que resulta en violencia institucional, afectando principalmente a mujeres, familiares de víctimas de feminicidio o a cualquier persona que esté sujeta a un proceso judicial.

A través de un estudio no experimental transversal, se señala la violencia institucional en casos de feminicidios que han tenido una relevancia social mexicana; sin embargo, la violencia institucional no se hace limitativa a este tipo de delito, ya que, como se expone: la violencia institucional afecta y revictimiza a las víctimas de cualquier procedimiento judicial. Esta violencia institucional se manifiesta debido a la falta de atención judicial, al machismo arraigado en el sistema y a la violencia estructural en el ámbito judicial tanto como en el social, dejando a las víctimas en un abandono sistémico.

Resulta contradictorio que México, siendo parte de la Convención de Belém do Pará, la cual en su artículo 3º establece el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia, y en sus artículos 8º y 9º establece como obligación del Estado actuar sin intimidación hacia la víctima y erradicar estereotipos de género; en sus artículos constitucionales 1º, 4º, 14º, 16º, 17º, 19º, 20º, 21º señala el derecho de la igualdad jurídica, el acceso pronto y gratuito a la justicia y las disposiciones de un debido proceso, sin embargo, en la mayoría de situaciones, de alguna u otra forma no se cumple con estos preceptos que son derechos de los y las ciudadanos y obligación de los servidores públicos.

Por lo tanto, se plantea una anexión al Artículo 35 de la ley para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Puebla, a efecto de incluir en su contenido, la creación del Departamento de Investigación Interna de la Fiscalía General del Estado

1. Percepción histórico social de la mujer.

Para comenzar y desarrollar esta investigación, es necesario conocer la percepción histórica de la mujer y como esta figura se ha ido modificando a través de los hechos históricos de la humanidad. Figura que ha ido cambiando de acuerdo a la temporalidad y valores de la sociedad, al mismo tiempo, en cómo se ha generado la violencia en torno a la evolución de la sociedad y cómo la mujer ha ido transformando su propio concepto y rol social.

1.1.1 Percepción social de la mujer en la Edad de Cobre.

En 2009, la arqueóloga María de Jesús de Pedro, encontró tres cráneos de mujeres fechados en la Edad del Cobre, que presentaban fisuras óseas, probablemente por agresiones que les causaron la muerte, y que por las características, debieron ser propinadas por otro humano y no por un animal.¹

En vista de lo anterior, cuando el humano empezó a reflexionar: definió la importancia de los genitales. Así, los genitales masculinos se convirtieron en un factor determinante para la humanidad, pudiendo ser considerados como la primer arma, y como resultado, los genitales femeninos se convirtieron en referencia de sufrir daño.²

1.1.2 Percepción social de las mujeres en el año 1750 a. C.

En Babilonia, basado en la “Ley del Tali3n”, el C3digo de Hammurabi promovía la violencia, beneficiando principalmente a los hombres, quienes podían vender como esclava, matar o ahogar a su esposa para resolver cualquier problema con ella.³

¹ Recuperado de: *Violencia contra la mujer: una infamia desde la prehistoria hasta hoy*. (2016, Noviembre 28). www.coomeva.com.co/en_equidad/publicaciones/51474/violencia-contra-la-mujer-una-infamia-desde-la-prehistoria-hasta-hoy/ (Consulta 30 de Mayo de 2023).

² Recuperado de: Carmona, E. (2018) “Violencia Familiar, su Relaci3n con el Femicidio en Puebla.” [Tesis de licenciatura] Benem3rita Universidad Aut3noma de Puebla, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Recuperado de hdl.handle.net/20.500.12371/7198 (Consulta: 30 de Mayo de 2023). (Consulta: 30 de Mayo de 2023).

³ Recuperado de: *C3digo Hammurabi*. (s.f.) www.codhem.org.mx/codigo-hammurabi/#

1.1.3 Percepción social de la mujer en el año 753 a. C.

En el derecho romano, la familia se centraba en la figura del *pater familias*, quien al no tener a un ascendiente hombre vivo, obtenía ese título y el derecho de decidir sobre su mujer, descendientes, esclavos y bienes.⁴

Al mismo tiempo existía la figura *mater familias*, pero a diferencia del *pater familias*, el título no funcionaba como término jurídico, solo como título honorífico dentro de la familia.⁵

1.1.4 Violencia institucional contra las mujeres en la Ilustración.

Con la Ilustración, se empieza a romper este sistema absolutista patriarcal, las mujeres comienzan a reclamar derechos, haciendo énfasis en el lema de la Ilustración: la igualdad. Este hecho es el empuje a la aparición del feminismo.⁶

“La Declaración de los derechos de la Mujer y la Ciudadana”, escrito en Francia en 1791 por Olympe de Gouges, como respuesta a la Declaración de los derechos del Hombre y el Ciudadano, reclama la igualdad de género sin importar el color de piel.⁷

Hacia finales del siglo XIX, las ciencias jurídicas, sociales y humanidades, consideran a la familia como la institución social más significativa en la evolución de los pueblos.⁸

No obstante, la Ilustración únicamente favoreció al género masculino, pues otorgó derechos y libertades específicas. Con aquellas leyes discriminatorias y con

⁴ Recuperado de: Suárez, G. “La patria potestad en el derecho romano y en el derecho altomedieval visigodo” *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, volumen (XXXVI), p.63. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552014000100005 (Consulta: 30 de Mayo de 2023).

⁵ Recuperado de: Suárez, G. *Idem*.

⁶ Recuperado de: Albiñana, J. (2018, Octubre 18) ¿Dónde estuvimos las mujeres en la ilustración? *Hablemos de feminismo.com* <https://hablemosdefeminismo.com/donde-estuvimos-las-mujeres-en-la-ilustracion/#comments> (Consulta: 31 de Mayo de 2023)

⁷ Recuperado de: Varela, N. *Feminismo para principiantes*, Barcelona, B, S. A, 2008, p. 10. <https://kolektivoporoto.cl/wp-content/uploads/2015/11/Varela-Nuria-Feminismo-Para-Principiantes.pdf> (Consulta: 31 de Mayo de 2023).

⁸ Recuperado de: da Silva e Silva, A. *et. al.*, “Una revisión histórica de las violencias contra mujeres.” *Revista Direito e Praxis*, vol. 10, n.1, 2019, p. 173. <https://www.scielo.br/j/rdp/a/W5tYmvmnkKwLvPT6vjKqxr/?format=pdf&lang=es> (Consulta: 31 de Mayo de 2023).

apoyo del movimiento del romanticismo, a las mujeres se les dejó en la misma situación de vulnerabilidad.⁹

1.1.5 Primer convención feminista en los Estados Unidos Americanos.

La Convención de Seneca Falls, celebrada en Julio de 1848, es la primera Convención Feminista sobre los Derechos de la Mujer, realizada por Elizabeth Cady Stanton y Lucretia Mott; motivadas debido a que ocho años antes, en Londres, se les negó el acceso a participar en el Congreso Antiesclavista Mundial.¹⁰

En la Convención se abordaron temas políticos, culturales, sociales y económicos; se denuncian las restricciones que tenían hacia los derechos y se plasma en la Declaración de los Sentimientos la igualdad de género.¹¹

1.1.6 El movimiento feminista sufragista en Inglaterra.

En 1867, en Inglaterra durante el proyecto de reforma a la ley electoral, John Stuart Mill propuso la sustitución de la palabra “hombre” a “persona”, lo cual fue negado rotundamente.¹²

El movimiento sufragista fue arduo, aunque su principal objetivo era el sufragio, se sentó las bases de la igualdad. Un derecho conseguido mediante manifestaciones, huelgas de hambre, muerte de mujeres activistas y actos violentos contra edificios.¹³

⁹ Recuperado de: Castaño Sanabria, Dennyris, “El feminismo sufragista: entre la persuasión y la disrupción”, *Polis Revista Latinoamericana*, núm. 43, 09 de julio de 2016, p. 3. <https://journals.openedition.org/polis/11600> Consultado el: 2 de Junio de 2023.

¹⁰ Recuperado de: *Primera Convención Feminista sobre los Derechos de la Mujer en EEUU*. (s.f.), Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://www.cndh.org.mx/noticia/primera-convencion-feminista-sobre-los-derechos-de-la-mujer-en-eeuu> Consultado el: 2 de Junio de 2023.

¹¹ *Idem*.

¹² Nuria Varela, *op. cit.* p. 17.

¹³ *Idem*.

El sufragio fue alcanzado por las mujeres hasta el año 1893 en Nueva Zelanda, en Estados Unidos de América en 1920, en 1945 en Francia, en México en 1953, en Suiza en 1971 y en África lo fue en el año 1994.¹⁴

1.1.7 Violencia institucional contra las mujeres en el año 1960.

El 25 de Noviembre, las hermanas activistas Minerva, María Teresa y Patria Mirabal, fueron asesinadas por la policía secreta del dictador Trujillo de la República Dominicana, solamente por exigir la condena de la violencia contra las mujeres.¹⁵

Desde esta perspectiva se hace hincapié en que las mujeres tuvieron que luchar para obtener derechos, los cuales fueron otorgados en primer lugar al género masculino. Realizar una modificación de una palabra que abarcara a ambos géneros no era posible.

Durante toda la historia y hasta la actualidad, ser mujer es un reto socialmente; estudiar, obtener un trabajo y que ese trabajo sea digno, era y sigue siendo difícil.

Aunado a esto, a la mujer se le han impuesto cientos de estereotipos sociales que debe cumplir: debe estudiar para ser profesional e independiente, pero también debe ser madre y ama de casa.

1.1.8 Violencia contra las mujeres en el año 2001 en México.

El 6 de Noviembre en Ciudad Juárez, Chihuahua se halló en un campo algodonerero 8 cuerpos sin vida, solo 3 se reconocieron: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.¹⁶

¹⁴ Nuria Varela, *op. cit.* p. 96.

¹⁵ Recuperado de: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. (2017) *“La violencia contra las mujeres en México, a través de la historia.”* https://www.inehrm.gob.mx/es/inehrm/La_Violencia_contra_las_Mujeres_en_Mexico_a_traves_de_la_historia (Consulta: 30 de Mayo de 2023).

¹⁶ Recuperado de: Vázquez Camacho, S. (2010, 4 de octubre). El caso “campo algodonerero” ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. (XI) p. 524. <https://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v11/v11a18.pdf> (Consulta: 30 de Mayo de 2023).

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló que “la forma en que fueron encontrados los cuerpos de las tres víctimas sugiere que fueron violadas y abusadas con extrema crueldad”.¹⁷

1.1.9 Violencia contra las mujeres en el año 2010 en México.

El 28 de junio en el Estado de México, Mariana Lima fue víctima de feminicidio por su esposo, comandante de la Policía Judicial. El caso fue sentenciado cinco años después por la Suprema Corte.¹⁸

Esta sentencia es importante debido a que se establecieron lineamientos para la investigación de asesinatos de mujeres, los cuales son:¹⁹

1. Todas las muertes violentas de mujeres deben ser investigadas como feminicidio, con perspectiva de género y con base en los estándares internacionales más altos.

2. En todos los casos es necesario recolectar y salvaguardar la evidencia para determinar si la víctima sufrió de violencia sexual o si ésta vivía en un contexto de violencia.

3. La inacción y la indiferencia del Estado ante los casos llevan a la revictimización y discriminación, por lo que los responsables deben ser sancionados.

El 16 de diciembre de 2010, Marisela Frayre Escobedo fue asesinada frente al Palacio de Gobierno de Chihuahua, mientras se manifestaba para exigir justicia por el asesinato impune de su hija ocurrido en 2008.²⁰

¹⁷ Recuperado de: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.) Campo Algodonero: Caso González y otras vs. México. *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. <https://www.cndh.org.mx/noticia/campo-algodonero-caso-gonzalez-y-otras-vs-mexico> (Consulta: 30 de Mayo de 2023).

¹⁸ Recuperado de: Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio. (s.f.) Mariana Lima. *Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio*. <https://www.observatoriofemicidiomexico.org/mariana-lima> (Consulta: 5 de Junio de 2023).

¹⁹ *Idem*.

²⁰ Recuperado de: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Asesinato de Marisela Escobedo, activista que protestaba por el feminicidio previo de su hija Rubí. *Comisión Nacional de los Derechos Humanos* de <https://www.cndh.org.mx/noticia/asesinato-de-marisela-escobedo-activista-que-protestaba-por-el-feminicidio-previo-de-su> (Consulta: 5 de Junio de 2023).

1.1.10 Violencia institucional contra las mujeres en el año 2013 en México.

En Puebla, Olimpia Coral Melo fue víctima de su expareja, quien en forma de venganza difundió un video íntimo de Olimpia. Cuando Olimpia fue a presentar la denuncia, las autoridades no hicieron nada por ella, debido a que dicha acción no estaba tipificada como delito.

1.1.11 Violencia institucional contra las mujeres en el año 2014 en México.

20 de febrero en Ixtapaluca, Carmen Sánchez fue víctima de un ataque con ácido en el rostro por parte de su expareja sentimental. Durante siete años Carmen fue revictimizada por autoridades y su victimario, hasta que Efrén García, fue sentenciado el 11 de mayo de 2023.²¹

1.1.12 Violencia institucional contra las mujeres en el año 2020 en México.

A causa de la pandemia por covid-19, hubo un aumento aproximado del 31.5% tan solo en llamadas al sistema de emergencia, solicitando ayuda por violencia contra mujeres, en comparativa del mes del año anterior, aumentaron a 21, 727 llamadas de urgencia en toda la República Mexicana.²²

Dando seguimiento de lo mencionado, ser mujer en la historia y en la actualidad es un peligro latente, solo por el hecho de ser mujer. Desde un inicio, el valor social se ha marcado por los genitales, la fuerza, el origen étnico y la solvencia económica. Estas características en la mujer se han minimizado y despreciado, mientras que con el hombre, quien ha estado a cargo de escribir la

²¹ Recuperado de: Barragán, Almudena. (2023, Mayo 11) Sentencia histórica contra el agresor de Carmen Sánchez: 46 años de cárcel por atacar con ácido a una mujer en México. *El País*. <https://elpais.com/mexico/2023-05-11/sentencia-historica-contra-el-agresor-de-carmen-sanchez-46-anos-de-carcel-por-atacar-con-acido-a-una-mujer-en-mexico.html> (Consulta:4 de Junio de 2023).

²² Recuperado de: Instituto Nacional de las Mujeres, (2021, Marzo 3), Las mujeres y la violencia en tiempos de pandemia, *Desigualdad en cifras*. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA7N03_Para_Publicar_con_vo_bo.pdf (Consulta: 5 de Junio de 2023).

historia, ha declarado a la mujer como símbolo de pecado, lujuria, perdición, maldición y objeto.

Como se percibe, a lo largo de la historia se ha legislado sobre los derechos humanos, aunque en un principio, como en la actualidad la obtención de derechos igualitarios para mujeres ha sido mediante una lucha ardua, victimizante y degradante.

A pesar de que en la actualidad se tipifica la violencia en la mayoría de sus modalidades y existen protocolos y recomendaciones de actuación para que desde un inicio las autoridades mexicanas ofrezcan una atención con perspectiva de género, digna y sin revictimizar; lamentablemente, las autoridades mexicanas, según la experiencia común, no ofrecen a las víctimas un trato digno, humano, respetuoso, eficaz y garante.

1.2. Violencia contra la mujer.

La violencia contra la mujer es el resultado de sufrimiento o lesión física, sexual o psicológica; se conoce como violencia desde las amenazas de de agredir, la coacción o privación de libertad en la vida pública o privada.²³

La ONU define la violencia contra la mujer como:

“todo acto de violencia de género que resulte, o puede tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.”²⁴

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 5, fracción IV, define la violencia contra la mujer como:

²³ Recuperado de: dos Santiago Ribeiro, B. M. y Scorsolini-Comin, F. *Violencia contra la mujer en el modelo holístico de la teoría de Myra Estrin Levine*, Granada, 2021, vol.30, núm. 4 https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962021000300009#B1 (Consulta: 4 de Septiembre de 2023).

²⁴ Recuperado de: Violencia contra la mujer (s.f.) Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud Recuperado de <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20p%C3%ABblica> (Consulta: 4 de Septiembre de 2023).

“Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.”²⁵

1.2.1 Fundamento de la violencia contra la mujer.

La violencia contra la mujer tiene su origen en las relaciones de desigualdad de poder, resultante de las estructuras culturales e históricas del patriarcado.²⁶

La violencia de género se basa en la supremacía de lo masculino sobre lo femenino, tal como lo señala Olivares Ferreto y agrega que las personas gays, travestis y transgéneros sufren de esta violencia.²⁷

Ruíz Pérez et. al, menciona que la violencia contra la mujer es un instrumento de dominación y control social, como rasgo distintivo del patriarcado.²⁸

La autora Perela Larrosa considera que los agresores atacan emocionalmente a sus víctimas para dañar su autoestima y de esa manera aumentar el control y poder sobre ellas.²⁹

En consonancia con lo expuesto, la violencia contra la mujer se ejerce utilizando el machismo como método de dominación para mantener en sumisión a la mujer y limitar su crecimiento en el área social, profesional, laboral y económico,

²⁵ Recuperado de: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2024, México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> (Consulta: 20 de Enero de 2024)

²⁶ Recuperado de: Violencia contra las mujeres (s.f.) Recuperado de <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-contra-las-mujeres> (Consulta: 4 de Septiembre de 2023).

²⁷ Recuperado de: Incháustegui Romero, T. y Olivares Ferreto, E. *Modelo Ecológico para una Vida Libre de Violencia de Género*, México, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2011, <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamvlv/MoDecoFinalPDF.pdf> (Consulta: 16 de Octubre de 2023).

²⁸ Recuperado de: Ruíz Pérez, I. et. al. (2004) Violencia contra la mujer en la pareja: determinantes y respuestas sociosanitarias. *Gac Sanit volumen (18)*. www.scielo.phpscript=sci_arttext&pid=S0213-91112004000500003 (Consulta: 5 de Septiembre de 2023).

²⁹ Recuperado de: Perela Larrosa, M. (2010, Diciembre 11) Violencia de Género: Violencia Psicológica, *Foro*. <https://core.ac.uk/download/pdf/38815821.pdf> (Consulta: 3 de Septiembre de 2023).

mediante la violación de sus derechos actuales actuales y denigrando su integridad personal.

1.2.2 Dimensiones de la violencia.

La dimensión social social se conforma por las palabras “dimensión” palabra derivada del latín *dimensionis* y la palabra “social” del latín *socialis*. Por dimensión de la violencia vamos a explorar los factores vinculados a las interrelaciones entre las personas y la vida en sociedad.³⁰

Johan Galtung, mediante un triángulo establece que la violencia tiene tres dimensiones, y lo denomina como “El triángulo de la violencia”, donde solo un ángulo es visible.³¹

- Dimensión directa: es visible y evidente, se manifiesta de forma física, verbal o psicológica.
- Dimensión estructural: es proporcionada por los sistemas sociales y de gobierno.
- Dimensión cultural: también denominada simbólica es sustentada por valores culturales tradicionales.

Desde la perspectiva de Galtung, la violencia hacia las mujeres se atiende cuando es visible. Por ejemplo, si una mujer es víctima de violencia física ocasionalmente las autoridades mexicanas inician una investigación, pero cuando una mujer es violentada psicológica, emocional o económicamente, rara vez se inicia un proceso judicial.

En consecuencia el momento en que la violencia culmina con el asesinato de la mujer, cuando la violencia es visible y palpable, las autoridades comienzan a realizar su labor. Sin embargo, esta labor es tardía, torpe y muchas veces revictimizante.

³⁰ Recuperado de: Pérez Porto, J. (2021, Julio 1) Definición de dimensión social, *Definición.DE* de <https://definicion.de/dimension-social/> Consulta 7 de Septiembre de 2023).

³¹ Recuperado de: Yugueros García, A. (2014) *La violencia contra las mujeres: conceptos y causas*. [archivo PDF] Recuperado de <https://www.revistabarataria.es/web/index.php/rb/article/view/49/47> (Consulta: 21 de Julio de 2023).

Conforme a lo observado en la vida cotidiana, esto se debe al momento en que la mujer denunció la violencia no fue atendida, protegida ni escuchada, tal y como sucede con muchas mujeres mexicanas.

1.2.3 Factores de la violencia de género.

En 1998, Heise elaboró el Enfoque Ecológico para la Atención de la Violencia, el cual fue asumido por la Organización Mundial de la Salud en 2003.³²

Este Enfoque propone el análisis de los factores de riesgo en cinco niveles de comportamiento de la relación dinámica de una persona en su medio y de cómo su medio afecta en su comportamiento social e individual.³³

Enfoque Ecológico para la Atención de la Violencia, Heise, 1998.

Niveles	Descripción	Factores de riesgo
Primer nivel: Individuo.	Se encuentran los factores biosociales, como: Sexo, edad, educación, empleo o ingresos.	<ul style="list-style-type: none"> • Presencia de violencia familiar. • Abuso infantil. • Autodesvalorización. • Transtornos psíquicos de la personalidad. • Adicciones. • Situaciones de crisis individual: pérdida de empleo, frustraciones profesionales o fracaso escolar.
Segundo nivel: Microsistema.	Se encuentran las relaciones del individuo con su medio ambiente inmediato: relaciones de amistad, conyugales y familiares.	<ul style="list-style-type: none"> • Vivir en ambientes familiares violentos. • Sufrir agresiones en la familia. • Atestiguar la comisión de actos violentos hacia otras personas. • Tener amistades que cometan o inciten actos de violencia.

³² Incháustegui Romero, T. y Olivares Ferreto, E. *op. cit.* p. 13

³³ *Idem*

Niveles	Descripción	Factores de riesgo
Tercer nivel: Mesosocial.	Se exploran contextos comunitarios del individuo y su familia. Se identifican las características del ambiente social, escolar y laboral más próximos.	<ul style="list-style-type: none"> • Presencia de conflictos comunitarios derivados del deterioro urbano: la penuria económica y desempleo. • Falta de oportunidades educativas y deportivas por la carencia de espacios óptimos. • Presencia de comportamientos delictivos: robos, vandalismo, homicidios, tráfico de drogas, etc. • Intolerancia de diversidad étnica, racial, sexual y religiosa. • Aislamiento de mujeres y familia. • Violencia escolar.
Cuarto nivel: Macrosocial.	Reúne los factores generales de la estructura de la sociedad. Estos factores pueden incitar o inhibir la violencia. En este nivel se puede visualizar la violencia institucional.	<ul style="list-style-type: none"> • Impunidad. • Fácil adquisición de armas. • Cultura de ilegalidad. • Relaciones o tratos corruptos con agentes de seguridad y de justicia. • La falta de respeto hacia las instituciones. • La violencia institucional.
Quinto nivel: Cronosistema.	Se toma en cuenta las motivaciones de época de las personas, grupos o colectivos sociales para cometer actos de violencia.	Las ideologías violentas: Racismo, fascismo, darwinismo social, homofobia, fundamentos religiosos para justificar guerras o crímenes de odio.

Fuente: Incháustegui Romero, T. y Olivares Ferreto, E. *Modelo Ecológico para una Vida Libre de Violencia de Género*, México, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2011, <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamvlv/MoDecoFinalPDF.pdf> (Consulta: 16 de Octubre de 2023).

Ruíz Pérez *et al.* menciona a Heise y señala el dominio del dinero y la toma de decisiones por parte del hombre como factores de violencia, los cuales podemos agregar al segundo nivel.³⁴

De acuerdo con Castro y Castillo: si la mujer ha tenido uniones previas, trabajo extradoméstico, el hombre no trabaja, la unión libre, los años de unión, la

³⁴ Ruíz Pérez, I. *op. cit.*

mujer trabaja o no y su poder de decisión, se pueden agregar como factores de riesgo del segundo nivel.³⁵

También agregan como factores de riesgo la diferencia de edad en la pareja, años de escolaridad de la mujer, diferencia de escolaridad, si la mujer era golpeada de niña, la residencia urbana, el estrato socioeconómico y las ideologías de roles de género.³⁶

En línea con lo expuesto, se pueden visualizar los elementos que propician que una mujer sea violenta. Motivos que son originados por el incumplimiento del Estado.

En virtud de la experiencia vivencial, las adicciones, la falta de oportunidades escolares y laborales, la violencia institucional, etc., son problemas sociales que el Estado no atiende ni previene de forma efectiva. Estos problemas generan la violencia contra las mujeres que puede llegar hasta el feminicidio.

1.2.3.1 Estereotipos sociales.

Respecto al tercer nivel del Enfoque Ecológico de Heise, la autora Ruíz Pérez *et al.* agrega que los factores socioculturales de la violencia son producto de una práctica aprendida, consciente y orientada, basada en la desigualdad, con el propósito de perpetuar el sometimiento de las mujeres hacia el patriarcado.³⁷

De acuerdo con la autora Bodelón, la violencia de género es una forma de discriminación social fomentada por estereotipos sociales difundidos y perpetuados por medios de comunicación y actos sociales.³⁸

³⁵ Recuperado de: Castro, R. y Casique, I. "Violencia de pareja contra las mujeres en México: una comparación entre encuestas recientes." *Notas de población*, Santiago de Chile, año XXXV, núm. 87, <https://hdl.handle.net/11362/12840> (Consulta:19 de Julio de 2023)

³⁶ *Ibidem*, p.47

³⁷ Ruíz Pérez, I. *op cit.* p. 5

³⁸ Recuperado de: Bodelón, E. (2015) Violencia institucional y violencia de género. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*. Vol. 48. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2783> (Consulta:17 de Julio de 2023).

Los estereotipos son las ideas de las funciones de cada género con base a sus características físicas, biológicas, sexuales y sociales.³⁹

Cook y Cusack señalan que se pueden identificar clases y naturalezas de estereotipos:⁴⁰

- Estereotipos de sexo: referentes a la capacidad física y cognitiva de las mujeres.
- Estereotipos sobre los roles sexuales: sitúan a las mujeres un ámbito específico.
- Estereotipos compuestos: resultan de la intersección del género con otros factores personales.

Los estereotipos compuestos se pueden clasificar en:

- Descriptivos: generalizan a todas las mujeres por alguna característica física o psicológica
- Prescriptivos: estigmatizan sobre características que todas las mujeres tienen o deben tener.
- Falsos: adjudican características falsas a las mujeres.

Dando seguimiento a lo mencionado, las mujeres se encuentran en una lucha social continua: se ha luchado por la igualdad, por trabajar, por estudiar, por el sufragio y aunque actualmente se piense que hay igualdad social de género, la verdad es que no es así.

En consonancia con la experiencia colectiva, actualmente se sigue luchando contra los estereotipos sociales y el machismo. Algunos dicen que es una lucha sin sentido, porque los motivos no son visibles. Pero las mujeres viven esos motivos diariamente y se visualizan cuando no hay un trabajo formal, cuando mujeres egresadas de la universidad no encuentran trabajo digno; cuando las

³⁹ Recuperado de: Aguilar León, N. I. (coord), *Análisis, seguimiento y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas. (Principales resultados de la Observancia.)*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, p. 109 https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-_20161212.pdf (Consulta:19 de Julio de 2023).

⁴⁰ *Idem*

mujeres son juzgadas, agredidas y asesinadas por su forma de pensar y de expresarse ante la sociedad.

Se vuelve tangible la violencia cuando las mujeres son acosadas, agredidas y violentadas en la calle, en la escuela, en el trabajo o en el hospital cuando van a solicitar un método anticonceptivo permanente o al momento de parir.

De acuerdo a la vivencia cotidiana, las mujeres tienen que sobrevivir en un mundo violento, hecho por y para los hombres. Si una mujer sobrevive, se juzga, se demerita su esfuerzo y se agradece a los hombres que le dieron paso para que ella consiguiera esa sobrevivencia social.

1.2.4 Ámbitos de la violencia contra la mujer.

En el presente estudio, por ámbito nos referimos al espacio físico y social.⁴¹

Aunado a esto podemos agregar el significado de persona. "*Persōna*" palabra latina que significa máscara de actor o personaje teatral.⁴²

Este significado se deriva de la figura "personaje" en una obra de teatro, donde el personaje debe actuar, pensar y expresarse de acuerdo a la escena a interpretar.

Siguiendo esta línea de pensamiento, una persona tiene distintos espacios donde se expresa y convive. Así, se pueden conocer los espacios físicos, sociales, culturales o ambientales en donde se desarrolla una persona y, por ende, para el estudio, dónde pueden ser violentadas.

De acuerdo a la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida libre de Violencia, se pueden encontrar los siguientes ámbitos en donde la mujer puede sufrir violencia:

⁴¹ Recuperado de: Real Academia Española (s.f.) *Diccionario de la lengua española, 23ª edición*. Recuperado de <https://dle.rae.es> (Consulta: 5 de Septiembre de 2023).

⁴² Recuperado de: Zavala Olalde, J. C. "La noción general de persona. El origen, historia del concepto y la noción de persona en grupos indígenas de México." *Revista de Humanidades: Tecnológico de Monterrey*, México, núm. 27-28, octubre de 2018. <https://www.redalyc.org/pdf/384/38421211013.pdf> (Consulta 6 de Septiembre de 2023).

1.2.4.1 Violencia familiar.

*Artículo 7. Ocurre dentro de una familia, en donde el agresor tiene o haya tenido hacia la mujer un parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.*⁴³

Romero-Méndez considera que la violencia familiar o intrafamiliar surge entre personas con un vínculo sanguíneo o parentesco y este tipo de violencia se presenta en cualquier lugar y no solo en el hogar.

El Consejo de Europa definió este ámbito de violencia como:

“Toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, y que causa un serio daño al desarrollo de la personalidad.”⁴⁴

1.2.4.1.1 El ciclo de la violencia.

Teoría propuesta por la antropóloga Leonor Walker, es de gran importancia debido a que nos ayuda a entender el por qué una mujer permanece en una relación violenta. Este ciclo se compone de tres fases, donde existe momentos de tensión y de calma.⁴⁵

La primera fase es la acumulación de tensión, donde el agresor manifiesta mayor irritabilidad, intolerancia y frustración. En esta fase la mujer justifica a su agresor con frases “yo lo provoqué” o “me cela porque me quiere”.⁴⁶

La segunda fase es el estallido de la violencia como resultado de la tensión acumulada del agresor. En esta fase dentro de la relación se pierde la capacidad comunicativa para resolver problemas de la pareja y conseguir soluciones.⁴⁷

⁴³ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, *op.cit.*

⁴⁴ Perela Larrosa, M. *op. cit.* p. 358

⁴⁵ Recuperado de: Violencia de género. (s.f.) Junta de Andalucía, p. 16 www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Violencia_Genero_Documentacion_Red_Ciudadana_folleto.pdf (Consulta: 6 de Septiembre de 2023).

⁴⁶ *Violencia de género. (s.f.) Junta de Andalucía op.cit. p.16*

⁴⁷ *Recuperado de: Circulo de la violencia. (s.f.) Secretaría de Marina. p. 2 Recuperado de www.semar.gob.mx/redes/CirculoViolencia.pdf (Consulta 10 de Octubre de 2023).*

La tercera fase es la luna de miel, donde el agresor, después de haber agredido a la mujer, se encuentra arrepentido y comienza un periodo de calma, donde el agresor convence a la mujer de que no volverá a violentarla y promete que no volverá a suceder.⁴⁸

Cuervo y Martínez consideran que entre la tercer y primer fase puede ocurrir el rompimiento de este ciclo, pues la víctima cambia las expectativas que le ha creado su agresor y se hace consciente que la relación es un ciclo que nunca podrá cambiar.⁴⁹

Conforme a lo planteado, conocer el ciclo de violencia es importante, ya que permite a la víctima de violencia se dé cuenta de que se trata de un ciclo repetitivo y sin un final aparente.

El ciclo de la violencia ayuda a saber cómo actuar y apoyar a la mujer violentada. Los profesionales y servidores públicos deben conocer este ciclo, para proporcionar las formas de actuar correctas y preventivas para evitar un feminicidio o lesiones más graves que pueda sufrir la mujer violentada.

1.2.4.2 Violencia laboral.

*Artículo 10. Cuando ocurre dentro de un vínculo laboral, docente o análogo, sin importar la jerarquía del agresor.*⁵⁰

La violencia laboral también es conocida como *mobbing*, y es reforzado por el equipo de trabajadores, quienes para no ser víctimas también, no hacen nada para dar apoyo a la persona acosada.⁵¹

El término *mobbing* tiene origen latino, que significa “el movimiento de la gentuza” referido a la clase proletaria. Heinz Leymann estudió este fenómeno y le

⁴⁸ *Circulo de la violencia. (s.f.) Op. Cit. p.2*

⁴⁹ Recuperado de: Cuervo Pérez, M. M. y Martínez Calvera, J. F. “Descripción y caracterización del ciclo de violencia que surge en la relación de pareja”, *Tesis psicológica*, Bogotá Colombia, 2013, vol. 8, núm. 1, enero-junio, p. 8. <https://www.redalyc.org/pdf/1390/139029198007.pdf> (Consulta: 10 de Octubre de 2023).

⁵⁰ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁵¹ Recuperado de: Landin Olivares, E. A. (coord.) *Investigación sobre “Las consecuencias del acoso laboral (moobbing) en las empresas maquiladoras de Aguascalientes con mano de obra femenina”*, Aguascalientes, México, 2011, p. 6. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Aguascalientes/ags_meta8_2011.pdf (Consulta: 5 de Septiembre de 2023).

dio el significado de: atormentar, hostigar o aterrorizar psicológicamente a otros en el trabajo.⁵²

La violencia laboral sucede en un espacio laboral, donde el factor de origen es el poder, mediante el cual se generan condiciones de ventaja o desventaja para las personas involucradas.⁵³

La violencia laboral se clasifica de acuerdo a la persona activa:⁵⁴

-horizontal: cuando existe violencia en una relación de compañeros de trabajo con el mismo nivel ocupacional.

-vertical descendente: la persona activa es un nivel superior jerárquico y el daño lo reciben personas subordinadas.

-vertical ascendente: las personas subordinadas causan un daño a una persona de un nivel superior jerárquico.

1.2.4.3 Violencia en la comunidad.

*Artículo 16. Sucede dentro de la comunidad, mediante actos individuales o colectivos que propicien la denigración, discriminación, marginación o exclusión de las mujeres en el ámbito público.*⁵⁵

La violencia en la comunidad, son acciones ejercidas por desconocidos en la calle hacia la mujer, puede ser en vía pública, en el transporte, centros comerciales, en general cualquier espacio público.⁵⁶

La violencia comunitaria se conforma por diversos tipos de violencia que se relacionan con un ambiente tóxico comunitario: criminalidad, dependencia a

⁵² Landin Olivares, E. A. *Op. Cit.*, p. 9

⁵³ Recuperado de: Violencia laboral ¿qué es y cómo se atiende? Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Septiembre, 2021, p. 8. https://cdnsnte1.s3.us-west-1.amazonaws.com/wp-content/uploads/2022/05/20163410/manual_violencialaboral.pdf (Consulta: 5 de Septiembre de 2023).

⁵⁴ *Violencia laboral ¿qué es y cómo se atiende? Op cit.* p. 9

⁵⁵ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, *op. cit.*

⁵⁶ Recuperado de: Unidad de Igualdad de Género (2017, Abril) *La violencia contra las mujeres en el ámbito comunitario*, Procuraduría General de la República, México, p. 2

www.242422/4._Entee_rate_Violencia_contra_las_mujeres_en_el_a_mbito_comunitario_abril_180417.pdf (Consulta 7 de Septiembre de 2023).

sustancias, agresividad, delincuencia, problemas conductuales y de salud mental.⁵⁷

1.2.4.4 Violencia institucional.

Artículo 18. “Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.”⁵⁸

La violencia institucional se refiere a situaciones que se presentan en las instituciones públicas, realizadas por funcionarios públicos. Situaciones que vulneran y violan los derechos de las personas.⁵⁹

Este tipo de violencia es ejercida por el Estado a través de sus propios agentes, ya sea por acción o por omisión, mediante prácticas de violencia física, sexual, psicológica o tortura.⁶⁰

1.2.4.5 Violencia política.

La violencia política es un conjunto de conductas que tienen por objetivo de presionar a la mujer a que renuncien como candidatas o como representantes electas a un cargo particular.⁶¹

La violencia política comprende acciones u omisiones de personas, servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer. Tiene un impacto

⁵⁷ Recuperado de: Pérez Pedrogo, C. *et. al.* Violencia Comunitaria: programas basados en la evidencia como alternativa para su mitigación. Revista Puertorriqueña de Psicología, vol.27, núm.1, enero-junio de 2016, p.27. www.redalyc.org/pdf/2332/233245623003.pdf (Consulta: 8 de Septiembre de 2023).

⁵⁸ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, *op. cit.*

⁵⁹ Recuperado de: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, *et. al.* Los Derechos Humanos frente a la Violencia Institucional, Secretaría de Derechos Humanos, p.23 <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL005061.pdf> Consulta: 9 de Septiembre de 2023).

⁶⁰ Incháustegui Romero, T. y Olivares Ferreto, E. *op. cit.* p. 12.

⁶¹ Recuperado de: Krook Lena, M. *¿Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de la teoría y la práctica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, p. 51. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/5.pdf> (Consulta:10 de Septiembre de 2023).

diferente hacia las mujeres, pues resultan en menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.⁶²

Son acciones u omisiones que vulneran el ejercicio de derechos políticos de una mujer, dentro de la esfera pública o privada.⁶³

1.2.4.6 Violencia digital.

Es cualquier acto realizado con uso de medios digitales, por los cuales se busca agredir, violentar, vulnerar o exhibir la intimidad de una persona.⁶⁴

La violencia digital es la intromisión repetitiva en la vida íntima de una persona. Esta intromisión se realiza con el uso de medios electrónicos y el uso de internet y teléfonos celulares, de esta forma se busca producir un daño, maltrato o denigraciones.⁶⁵

La ONU Mujeres define esta violencia como el uso de redes sociales o aplicaciones de teléfono celular para causar daños a la dignidad, integridad o seguridad de las víctimas.⁶⁶

Al encontrarnos inmersos en una era digital, donde las redes sociales son predominantes, también las mujeres son víctimas de violencia en este espacio.

En vista de lo anterior: no hay un espacio público o privado seguro y libre de violencia para las mujeres. Pueden ser violentadas en cualquier espacio y en

⁶² Recuperado de: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Violencia política contra las mujeres en razón de género*, México, p.2 https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_056.pdf Consulta:10 de Septiembre de 2023.

⁶³ Recuperado de: Senado de la República, *Violencia Política contra las mujeres en razón de Género*, Senado de la República, LXIV Legislatura, p.9. http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4864/CI_67_DGAL.pdf?sequence=3&isAllowed=y Consulta: 10 de Septiembre de 2023.

⁶⁴ Recuperado de: Secretaría de las mujeres, (s.f.) *Violencia contra las mujeres en el espacio digital*, Gobierno de la ciudad de México. Recuperado de <https://semujeres.cdmx.gob.mx/violencia-digital#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20Violencia%20Digital,la%20intimidad%20de%20una%20persona> Consulta:6 de Septiembre de 2023.

⁶⁵ Recuperado de: Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, (s.f.) *Violencia digital*, Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, p.1 <https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/genero/CELIG-Infografiaviolenciadigital-20200110.pdf> Consulta: 6 de Septiembre de 2023.

⁶⁶ Recuperado de: ONU Mujeres, *Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital*, (s.f.) Lo que es virtual también es real, 2020, p.1. [https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field Office Mexico/Documentos/Publicaciones/2020/Diciembre 2020/FactSheet Violencia digital.pdf](https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2020/Diciembre%202020/FactSheet%20Violencia%20digital.pdf) Consulta: 6 de Septiembre de 2023.

cualquier momento, ya sea en su hogar, en la escuela, en el trabajo, en la calle, al momento de usar transporte público o privado, o por personal de salud.

Como se ha expuesto anteriormente, ser mujer es una lucha diaria; las mujeres luchan y soportan la violencia en todos los espacios y momentos de sus vidas.

Desde niñas, las mamás las vestían con un short bajo la falda para que los niños no vieran la ropa interior de las niñas en la escuela, mientras que en la secundaria los niños juegan a bajarse el pantalón.

En ambas situaciones lo que prevalece es el machismo, que proporciona valores distintos a los genitales humanos.

1.2.5 Tipos de violencia contra la mujer.

La palabra “tipo” significa la clase o naturaleza de las cosas.⁶⁷

El tipo de violencia lo podemos entender como las distintas clases de violencia que pueden agredir a las mujeres; tomando en cuenta el concepto de ámbito y persona proporcionado en el tema anterior, cada tipo de violencia ataca un aspecto diferente de cada persona.

1.2.5.1 Violencia psicológica.

*Artículo 6, fracción I. Consiste en actos u omisiones que dañen la estabilidad psicológica de la mujer.*⁶⁸

Perela Larrosa considera sucesiva la violencia psíquica de la violencia psicológica, en donde existe una degradación lenta y progresiva en la mente de la víctima que genera en la mujer el síndrome de la mujer maltrata.⁶⁹

Siguiendo esa idea, la autora señala que la violencia psíquica ataca tres aspectos básicos:⁷⁰

⁶⁷ Real Academia Española, *op. cit.*

⁶⁸ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁶⁹ Perela Larrosa, M. *op. cit.* p. 358.

⁷⁰ *Idem*

-Las relaciones sociales de la víctima, en donde se busca el rompimiento de esas amistades y aislar a la víctima.

-Las relaciones sociales pasadas de la víctima, donde el victimario corta los recuerdos de la víctima, y

-La identidad de la víctima, mediante críticas o reproches desprecia su personalidad.

Algunas consecuencias psicológicas que se producen de la violencia psicológica que repercuten en la identidad de la víctima son sentimientos de vergüenza, culpabilidad, fobias, trastornos de pánico, presencia de comportamientos suicidas y de daño autoinfligidos.⁷¹

Las consecuencias físicas que se producen a nivel personal son la presencia de náuseas, ardor estomacal o diarrea, vómitos, dolores de cabeza y vértigo, dolores musculares y contracturas.⁷²

Las consecuencias que se producen a nivel social de la víctima son:

-Aislamiento: abandono de amistades y relaciones sociales.

-Depresión.

-Inicio de algún tipo de trastorno de la conducta alimentaria.

-Dependencia emocional hacia el abusador.⁷³

1.2.5.1.1 Manifestaciones de la violencia psicológica.

La violencia psicológica hacia la mujer se presenta con la negligencia, el abandono, descuido reiterado, celos, insultos, humillaciones, devaluación,

⁷¹ Recuperado de: Fiscalía General de la República, (s.f.) *¿Has escuchado de la violencia psicológica o emocional?* Gobierno de México. Recuperado de www.gob.mx/fgr/es/articulos/has-escuchado-acerca-de-la-violencia-psicologica-o-emocionalidiom=es#:~:text=En%20la%20v%C3%ADctima%20se%20construyen,suicidas%20y%20de%20da%C3%B1o%20autoinfligidos Consulta: 7 de Septiembre de 2023

⁷² Recuperado de: Auri Psicología y Trauma, (s.f.) *Violencia psicológica, cómo detectarla y prevenirla*. <https://auriapsicologia.com/violencia-psicologica-como-detectarla-y-prevenirla>. Consulta: 7 de Septiembre de 2023.

⁷³ *Idem*.

marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, descalificaciones, restricción a la autodeterminación y amenazas.⁷⁴

Este tipo de violencia también se manifiesta con las miradas, gestos, ademanes, tensión muscular, tono y ritmo de voz.⁷⁵

El abuso de las mascotas, ignorar, no dar afecto, negarse a satisfacer sus necesidades físicas o emocionales, ridiculizar, monitorear conversaciones, controlar su tiempo, criticar a sus amigos y familiares, llamar por teléfono en forma constante, poner en situaciones embarazosas frente a otros o descalificar su autoridad con los hijos.⁷⁶

Los malos tratos, falta de atención, silencio y chantajes, que buscan denigrar, intimidar, amenazar o manipular a la persona violentada haciendo que su autoestima sea baja y dañando su estabilidad emocional.⁷⁷

Basándose en la observación empírica, se cree que la salud psicológica no tiene la importancia que debería tener. De ser así, desde la primera vez que en una relación sentimental se aplica la ley del hielo, se evaluaría si esa relación es sana para las mujeres.

Muchas veces con la ley del hielo inicia la violencia: es casi imperceptible, pero cada vez que se sienten incómodas por los celos, la indiferencia, aceptan que las comparen, desde ese momento la violencia va incrementando.

1.2.5.2 Violencia física.

*Artículo 6, fracción II. Cualquier acto que inflige daño mediante la fuerza física, arma o cualquier objeto que pueda provocar lesiones internas, externas o ambas.*⁷⁸

⁷⁴ Recuperado de: del Metelin Contreras, L. (coord.) *Protocolo de Actuación para la Atención de la violencia hacia las mujeres de Tlaxcala*, México, 2012, Colectivo Mujeres y Utopía A.C. p. 33. <http://indesol.gob.mx/cedoc/pdf/IV. Igualdad de Género/Modelos de Atención/Protocolo de Actuación para la Atención de la Violencia hacia las Mujeres de Tlaxca.pdf> Consulta: 7 de Septiembre de 2023

⁷⁵ *Recuperado de: Protocolo de actuación para los integrantes de la red de referencia y contra referencia para la atención de la violencia familiar y de género*, (s.f.) p.32 <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/PAIMEF/TAB/tab11.pdf> Consulta: 7 de Septiembre de 2023

⁷⁶ *Idem*

⁷⁷ del Metelin Contreras, L. (coord.) *op. cit.* p. 33

⁷⁸ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, p. 3

En este tipo de violencia se realiza el uso intencional de la fuerza, donde se puede utilizar armas, con el objeto de dañar a la mujer.⁷⁹

Esta violencia se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo afectando la integridad física de la mujer.⁸⁰

La violencia física es cualquier acto intencional que produce un daño físico mediante el uso de la fuerza física, arma u objeto que provoca lesiones de cualquier tipo.⁸¹

1.2.5.2.1 Manifestaciones de la violencia física.

Empujones, pellizcos, cachetadas, golpes, rasguños, ataduras, confinamiento, homicidio, privación de los alimentos, bebidas o medicinas e impedirle salir de la casa.⁸²

Desde esta perspectiva se considera este tipo de violencia más visible y, lamentablemente, el más importante judicialmente, ya que solo cuando la víctima se presenta agredida de forma extrema es como muchas veces las autoridades han aceptado su denuncia y perseguido el delito.

1.2.5.3 Violencia patrimonial.

*Artículo 6, fracción III. Realizado por la acción u omisión que afecte la supervivencia de la mujer.*⁸³

El objetivo de este tipo de violencia es restringir el manejo de los bienes patrimoniales de la mujer, el cual es un aspecto fundamental para tomar decisiones.⁸⁴

⁷⁹ Yugueros García, A. op. cit. p. 152

⁸⁰ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, *et. al. op.cit.* p.24

⁸¹ Recuperado de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Violencia contra las mujeres en México, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH 2021, México, p. 32 https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/#datos_abiertos Consulta 8 de Septiembre de 2023.

⁸² Recuperado de: MisAbogados.com (2017, Abril 04) *¿Qué es la violencia física?* www.misabogados.com.co/blog/que-es-la-violencia-fisica Consulta: 8 de Septiembre de 2023

⁸³ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, *op. cit.*

⁸⁴ del Metelin Contreras, L. (coord.) op. cit. p. 34

1.2.5.3.1 Manifestaciones de la violencia patrimonial.

El daño de bienes o pertenencias, ocultar documentos personales: acta de nacimiento, identificación oficial; quitar documentos que demuestren la propiedad de la mujer sobre algún bien; disposición de bienes, obligar a realizar escrituras públicas a nombre del victimario u otra persona, menos a nombre de la víctima.⁸⁵

La privación de los recursos económicos necesarios para la manutención del hogar.⁸⁶

La pérdida, ocultamiento de bienes, instrumentos de trabajo, despojo de bienes, obligar a dejar el hogar, vender sin consentimiento bienes propios, falsificación de documentos.⁸⁷

En vista de lo anterior, este tipo de violencia es recurrente, debido al saber vivencial, cuando una mujer decide salir de una relación que no le brinda salud emocional, también debe abandonar su hogar. Este hogar, resultado de muchos años de inversión emocional, profesional y económica, donde la mujer ha priorizado las necesidades de otros sobre las suyas.

La situación es aún más difícil porque muchas veces no son solo ellas quienes abandonan el hogar, sino que también lo hacen sus hijos o personas que dependen de ella. Violentadas, solas y sin ayuda social, deben comenzar de nuevo y rápidamente establecer un nuevo hogar o una actividad económica, para sobrevivir y satisfacer sus necesidades y de su familia.

⁸⁵ Recuperado de: Tolentino Morales, J. (2018, Marzo 08) La violencia económica y patrimonial, el enemigo invisible, *El economista*, <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/La-violencia-economica-y-patrimonial-el-enemigo-invisible-20180307-0117.html> Consulta:8 de Septiembre de 2023

⁸⁶ Recuperado de: Unidad de Igualdad de Género (2017, Junio) Violencia patrimonial y económica contra las mujeres, Procuraduría General de la República, p. 1. www.6__Enterate_Violencia_econo_mica_y_patrimonial_contra_las_mujeres_junio_170617.pdf Consulta:8 de Septiembre de 2023

⁸⁷ Recuperado de: Instituto Veracruzano de las Mujeres, (s.f.) ¿Cómo actuar en caso de violencia? p. 19 <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Veracruz/ver02.pdf> Consulta: 8 de Septiembre de 2023

1.2.5.4 Violencia económica.

*Artículo 6, fracción IV. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima.*⁸⁸

Son las acciones u omisiones que privan de los recursos económicos para la satisfacción de necesidades básicas para una familia.⁸⁹

El objetivo de este tipo de violencia es restringir el manejo del dinero que gana la mujer, el cual es un aspecto fundamental para tomar decisiones.⁹⁰

1.2.5.4.1 Manifestaciones de violencia económica.

El impedimento al dinero y al conocimiento del patrimonio familiar, decidir sobre el uso y apoderamiento del dinero y del patrimonio, impedir a tener un trabajo asalariado, asignar un gasto fijo y el rendimiento de explicaciones de los gastos realizados.⁹¹

El abandono de la familia, incumplimiento de la satisfacción de necesidades de la familia, no pagar la pensión alimenticia, no reconocer a los hijos y no cumplir con su paternidad y quitar a la mujer el dinero que ella gana trabajando.⁹²

De acuerdo con la práctica habitual, si una mujer desea mejorar la calidad de vida en su familia y decide buscar un trabajo, con el tiempo, en la mayoría de los casos, el hombre al percatarse de la independencia económica de la mujer, deja de contribuir económicamente al hogar, dejando toda la responsabilidad económica del mantenimiento del hogar y de las necesidades de la familia a cargo de la mujer.

Otro ejemplo de este tipo de violencia es la figura de los "Sugar daddy", aquellos hombres mayores de edad que se aprovechan de las necesidades económicas, educativas o familiares de mujeres mucho más jóvenes que ellos y que se enorgullecen de esa relación beneficiosa para ellos, sin asumir

⁸⁸ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, *op. cit.*

⁸⁹ Unidad de Igualdad de Género, Violencia patrimonial y... *op. cit.* p. 1

⁹⁰ del Metelin Contreras, L. (coord.) *op. cit.* p. 34

⁹¹ *Idem* p.37

⁹² Instituto Veracruzano de las Mujeres, *op. cit.* p. 17

responsabilidad emocional mientras se aprovechan de mujeres con urgencias económicas.

1.2.5.5 Violencia sexual.

*Artículo 6, fracción V. Todo acto que degrade o dañe el cuerpo, sexualidad, libertad, dignidad e integridad física de la mujer, porque mediante la supremacía de lo masculino se denigra a la mujer al considerarla como un objeto.*⁹³

Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o sexualidad de una mujer, en donde se atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder para denigrar y reducir el valor de la víctima.⁹⁴

Este tipo de violencia es difícil de reconocer dentro de una relación sentimental, debido a que se enfrenta a conceptos como consentimiento, resistencia, el uso de la fuerza que es difícil de medir debido a que son propios de la víctima.⁹⁵

La violencia sexual produce secuelas psicológicas y físicas: la adquisición de enfermedades de transmisión sexual, el aislamiento, dependencia o descalificación de la víctima.⁹⁶

1.2.5.5.1 Manifestaciones de violencia sexual.

El acoso sexual, la violación, la cultura de violación, hostigamiento sexual, denigración sexual, criticar la forma de tener relaciones sexuales, comparación con otras mujeres, introducir objetos en la vagina o violar mientras la mujer está durmiendo.⁹⁷

En virtud de la experiencia vivencial, los novios, esposos, concubinos también violan. Resulta absurdo y ofensivo que los hombres vayan orgullosos

⁹³ Instituto Veracruzano de las Mujeres, op. cit. p. 17

⁹⁴ Recuperado de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Violencia contra las mujeres en México, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH 2021, México, p. 32 Consulta 8 de Septiembre de 2023.

⁹⁵ *Protocolo de actuación para los integrantes de la red de... op. cit. p. 35*

⁹⁶ *Idem.*

⁹⁷ *Ibidem.* p. 34

comentando a otros que sostienen relaciones sexuales con su pareja mientras ella duerme.

Es aún más lamentable cuando se encuentran con otro hombre y coinciden en esa conducta y lo celebran. Socialmente es lamentable que los hombres, individual y colectivamente, celebren una conducta de violación hacia las mujeres, sin darse cuenta de que están celebrando una cultura de violación, dado que su pareja sexual no está en condiciones de expresar su consentimiento.

1.2.5.6 Violencia digital.

La violencia digital es cualquier acto que se realiza con el uso de medios y dispositivos informáticos, que busca agredir, violentar, vulnerar o exhibir la intimidad de una persona.⁹⁸

Es toda acción dolosa mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación para exponer, distribuir, difundir, exhibir contenido digital de una persona sin su consentimiento para causar un daño de cualquier tipo y dañar su vida privada.⁹⁹

*Artículo 199 Octies. La grabación, fotografía, divulgación, distribución, publicación o compartir imágenes, videos, audios de contenido íntimo sexual sin el consentimiento, aprobación o autorización de la persona contra la que se atente su integridad.*¹⁰⁰

⁹⁸ Recuperado de: Secretaría de Las Mujeres, Gobierno de la Ciudad de México, (s.f.) *Violencia digital contra las mujeres, Gobierno de la Ciudad de México*, <https://semujeres.cdmx.gob.mx/violencia-digital#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20Violencia%20Digital,la%20intimidad%20de%20una%20persona> Consulta: 9 de Septiembre de 2023.

⁹⁹ Recuperado de: Parra Noriega, L. G. (2021, Enero 21) Breviario del desarrollo normativo sobre la violencia digital en México, *Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y de Datos Personales del Estado de México y Municipios*, p.3 https://www.infoem.org.mx/doc/micrositios/202108_violenciadigital/1. Informe normativo de la violencia digital.pdf Consulta: 6 de Septiembre de 2023.

¹⁰⁰ Recuperado de: Código Penal Federal, 2024, México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf> Consulta: 6 de Septiembre de 2023

1.2.5.6.1 Manifestaciones de la violencia digital.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios señala como manifestaciones de violencia digital, las siguientes:¹⁰¹

-Ciberacoso: se realiza ataques personales y abuso psicológico con información confidencial o falsa.

-Phishing: fraude digital para obtener información sobre la identidad o información bancaria.

-Grooming: adulto que hace uso de redes sociales haciendo uso de un perfil de un menor de edad para atraer su atención y satisfacción sexual.¹⁰²

-Sextorsión: chantaje para conseguir contenido digital sexual de una persona a la que ha seducido y brindado una falsa confianza.

-Cracking: se altera, modifica o elimina datos de un programa o documento informático con la finalidad de obtener un beneficio.

-Creación de perfiles falsos en redes sociales: para publicar detalles íntimos de la víctima para colocarla en un estado de vulnerabilidad.¹⁰³

-Cyberstalking: existe un seguimiento e investigación constante de la víctima.

-Difusión de grabaciones: son grabaciones sin consentimiento de la víctima para burlarse de ella, humillarla o causar un daño emocional.

-Spyware: la instalación de aplicaciones en el celular de la víctima para espiarlas y controlarlas, mediante el conocimiento de sus mensajes o uso de aplicaciones.¹⁰⁴

¹⁰¹ Recuperado de: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Datos Personales del Estado de México y Municipios, (s.f.) Violencia digital, Gobierno de México <https://www.infoem.org.mx/es/iniciativas/micrositio/violencia-digital> Consulta: 7 de Septiembre de 2023.

¹⁰² Instituto de Transparencia... Op. Cit.

¹⁰³ Recuperado de: Segurilatam (2022, Diciembre 13) *Violencia digital: qué es y tipos de violencia cibernética*, https://www.segurilatam.com/actualidad/violencia-digital-que-es-y-tipos-de-violencia-cibernetica_20221213.html Consulta 7 de Septiembre de 2023

¹⁰⁴ Instituto de Transparencia... op. Cit.

1.2.5.7 Violencia verbal.

Es aquella mediante un discurso o mensaje se afecta la autoestima de la mujer causando emociones desagradables y dudas de su valor como persona.¹⁰⁵

Es un conjunto de comportamientos heterogéneos intencionales con el fin de causar un perjuicio a la víctima.¹⁰⁶

La pronunciación de frases continuas y repetidas que tienen por objetivo de socavar la dignidad y autoestima de la víctima.¹⁰⁷

1.2.5.7.1 Manifestaciones de la violencia verbal.

Poner apodosos humillantes, amenazar con lastimar o matar, degradar a la mujer en general, criticar su apariencia, despreciar sus logros, culpabilizar.¹⁰⁸

Los insultos, gritos, palabras hirientes u ofensivas, descalificaciones, humillaciones, amenazas, piropos que causen molestia.¹⁰⁹

Desde esta perspectiva, los apodosos que se disfrazan de cariño pero se basan en una característica personal, física o social, y se realizan con un sentimiento de superioridad, burla o discriminación, también constituyen violencia.

La violencia verbal se manifiesta en el tono de voz, los gritos, las amenazas, cuando se menosprecia y humilla directamente a la víctima.

¹⁰⁵ Recuperado de: Delgado Suárez, J. (2023, Julio 28) *Violencia Verbal: Palabras que hieren*. Rincón de la psicología. <https://rinconpsicologia.com/violencia-verbal/> Consulta: 28 de julio de 2023.

¹⁰⁶ Recuperado de: Cabanillas Julca, H. A. (2017) "Violencia verbal y satisfacción familiar en parejas convivientes de la urbanización Libertad del distrito de Trujillo 2016" [Tesis de licenciatura] Universidad Señor de Sipán, Facultad de Humanidades. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4360/Cabanillas%20Julca.pdf?sequence=1&isAllowed=y> p.31 Consulta:28 de Julio de 2023.

¹⁰⁷ Recuperado de: Asociación Marroquí para la Integración de Inmigrantes, (2018, Julio 04) *¿que es una agresión verbal?* Programa Nacional de Prevención de la Islamofobia, <https://www.islamofobia.es/2018/07/04/qu%C3%A9-es-una-agresi%C3%B3n-verbal/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20se%20considera%20violencia%20verbal,tiempo%2C%20se%20considera%20violencia%20verbal> Consulta: 28 de Julio de 2023.

¹⁰⁸ *Protocolo de actuación para los integrantes de la red de referencia op. Cit.* p.32

¹⁰⁹ del Metelin Contreras, L. (coord.) op. cit. p. 33

1.2.5.8 Violencia simbólica.

Es la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores o signos, transmite y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales.¹¹⁰

Pierre Bourdieu desarrolló este término y la describe como la violencia que hace uso de la imposición del poder y la autoridad mediante manifestaciones sutiles e imperceptibles del uso de costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas.¹¹¹

Sostiene la organización de la sociedad marcando las estructuras de poder, específicamente en los géneros, considerando a las mujeres en el ámbito privado, a tareas de cuidado y servicio.¹¹²

1.2.5.8.1 Manifestaciones de violencia simbólica.

La imposición de estereotipos como: la belleza, dulzura, delicadeza, maternidad, indefensión, dependencia, sutileza de las mujeres, la creencia del amor romántico, imposición de roles de género y de la heterosexualidad.¹¹³

En virtud de lo anterior, este tipo de violencia se fundamenta principalmente en estereotipos sociales, especialmente en la idea de la perfección social, personal, académica y laboral, presentes en todos los ámbitos en los que se encuentre una mujer.

A pesar de luchar por tener acceso a la educación, ahora nos enfrentamos a la expectativa de ser profesionistas y madres de familia ejemplares.

¹¹⁰ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, *et. al. op.cit.* p.24

¹¹¹ Recuperado de: Consejo Nacional de Población, (2018, Abril 02) *Prevención de la violencia en la familia, ¿Qué onda con...? La violencia simbólica*, Gobierno de México, p.1. <https://www.gob.mx/conapo/documentos/que-onda-con-la-violencia-simbolica?state=published> Consulta: 26 de Julio de 2023.

¹¹² Recuperado de: Leites, M. *Violencia simbólica. La que no se ve, pero existe...* Montevideo, Red Uruguay contra la violencia doméstica y sexual, Montevideo, 2019, p.5 <http://www.violenciadomestica.org.uy/repo/img/violenciasimbolica.pdf> Consulta: 26 de Julio de 2023.

¹¹³ Recuperado de: La violencia Simbólica, (2021, Diciembre 20) Enlaza, Consultoría de Género y Diversidad <https://www.enlazaconsultoria.es/la-violencia-simbolica/> Consulta: 26 de Julio de 2023.

1.2.5.9 Violencia obstétrica.

Es una forma específica de violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres: igualdad, no discriminación, información, integridad, salud, autonomía reproductiva.¹¹⁴

Es ejercida a mujeres que se encuentran en periodos de embarazo, parto o posparto; realizada por doctoras y doctores o enfermeras y enfermeros.¹¹⁵

Se genera en los servicios de salud públicos o privados, consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal de salud que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y posparto.¹¹⁶

1.2.5.9.1 Manifestaciones de la violencia obstétrica.

La imposición de tratamientos o procedimientos médicoquirúrgicos referentes a la reproducción de la mujer sin haber consultado su voluntad, realizar cesárea de forma obligatoria, parir de forma acostada o inmovilizada, negar que la madre cargue a su recién nacido, no atender oportuna y eficazmente las emergencias y dudas de la madre.¹¹⁷

De acuerdo con la práctica habitual, se considera que el momento del parto debe ser lo más saludable posible, debido a que parir es el dolor más intenso que puede experimentar un ser humano.

Sin embargo, esta experiencia, que ya es dolorosa por naturaleza, se vuelve aún más dolorosa debido a los tratos médicos que se reciben, principalmente en los hospitales públicos.

¹¹⁴ Recuperado de: Grupo de Información en Reproducción Asistida, (s.f.) Violencia Obstétrica, p.120 <https://informe.gire.org.mx/caps/cap4.pdf> Consulta 29 de Septiembre de 2023.

¹¹⁵ Recuperado de: Instituto Veracruzano de las Mujeres, *op. cit.* p. 21

¹¹⁶ Recuperado de: Comisión de derechos humanos del Estado de México, "Súbbase, cállese y puje. La violencia obstétrica en el Estado de México", *Humaniza*, México, año I, Núm. 1, mayo 2019, p.6 <https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/h1.pdf> Consulta 2 Octubre de 2023.

¹¹⁷ Recuperado de: Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, (2016, Marzo 18) ¿Sabes en qué consiste la #Violencia obstétrica?, *Gobierno de México*, <https://www.gob.mx/conavim/articulos/sabes-en-que-consiste-la-violencia-obstetrica> Consulta: 2 de Octubre de 2023.

Parece ser que una mujer que está pariendo no puede quejarse del dolor que sufre, debido a que el personal médico encargado de atenderla la regaña y le dice frases como: "si no quería sentir ese dolor, mejor no se hubiera embarazado", "guarde silencio, que cuando se embarazó bien que gozó".

1.2.5.10 Violencia vicaria.

Es la violencia que realiza uno de los progenitores hacia los hijos para lastimar al otro progenitor o progenitora mediante el sufrimiento que experimenta al ver a sus hijos ser violentados.¹¹⁸

1.2.5.10.1 Manifestaciones de la violencia vicaria.

Este tipo de violencia daña principalmente al hijo, provocando sufrimiento y daño a la madre o al padre. Esta violencia consiste en actos u omisiones intencionales hacia los hijos. Puede ser de cualquier tipo de violencia; como negligencia, descuido, abandono, violencia física o maltrato.¹¹⁹

1.2.5.11 Violencia ácida.

La violencia ácida es producida por todo acto intencional mediante el uso de ácido, sustancias corrosivas, cáustica, irritante, tóxicas o inflamables; para generar lesiones internas o externas a la víctima.¹²⁰

1.2.5.11.1 Manifestaciones de violencia ácida.

Este tipo de violencia se manifiesta de forma directa mediante el uso de sustancias tóxicas o corrosivas. En los casos registrados de violencia ácida las

¹¹⁸ Recuperado de: Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla. <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/218-ley-para-el-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-del-estado-de-puebla> Consulta: 23 de Noviembre de 2023.

¹¹⁹ Recuperado de: Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla. Consulta: 27 de Noviembre de 2023.

¹²⁰ *Idem.*

víctimas han sido lastimadas de forma externa, pero la intención de esa violencia ha sido con motivos de asesinato, quedando la víctima sobreviviente pero con lesiones físicas y psicológicas.¹²¹

1.2.5.12 Violencia feminicida.

*Artículo 21. Es la forma extrema de violencia contra las mujeres, producida por la violación de los derechos humanos en los ámbitos público y privado.*¹²²

Las autoras Bejarano y Arellano consideran que la violencia feminicida es un proceso continuo de manifestaciones de distintos tipos e intensidad de violencia, en donde la mujer está en un riesgo constante de sufrir una muerte violenta.¹²³

1.2.5.12.1 Manifestaciones de la violencia feminicida.

Lagarde considera que este tipo de violencia al colocar en indefensión a las mujeres, puede culminar en feminicidio de mujeres y niñas, mediante accidentes, suicidios, inseguridad, desatención y exclusión del desarrollo y democracia.¹²⁴

¹²¹ *Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.*

¹²² Idem.

¹²³ Recuperado de: Bejarano Celaya, M. y Arellano Gálvez, M. "Violencia Institucional en el Noroeste de México", México, Acta sociológica, Núm. 65, septiembre-diciembre 2014, p. 107. www.revistas.unam.mx/index.php/ras/article/view/46669 Consulta: 2 de Octubre de 2023.

¹²⁴ Recuperado de: Araiza Díaz, A. *et. al.* "La tipificación del feminicidio en México. Un diálogo entre argumentos sociológicos y jurídicos", *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México*, México, 2020, p.9 <https://doi.org/10.24201/reg.v6i0.468> Consulta: 2 de Octubre de 2023.

1.2.6 Delito de feminicidio.

El término feminicidio proviene de la voz inglesa *femicide*, desarrollado por Diana Russell y Jane Caputi en 1990 aproximadamente.¹²⁵

El término “femicidio” se empleó en un principio como traducción exacta de “*femicide*”, sin embargo la autora, al ver que este término no contemplaba la misoginia e impunidad presentes en el delito, lo definió como feminicidio.¹²⁶

Lagarde, en Castañeda *et. al.* determina que la violencia contra la mujer culmina con el feminicidio: el asesinato de una mujer solo por ser mujer.¹²⁷

1.2.6.1 Elementos del delito de feminicidio.

El Artículo 325 del Código Penal Federal, define el feminicidio:

Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por una razón de género.

Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. *La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
- II. *A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;*
- III. *Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;*

¹²⁵ Recuperado de: Tejada Puentes, D. S. “Feminicidio: Un problema social y de salud pública.” *La Manzana De La Discordia*, Colombia, Vol. 9 Núm, 2, julio-diciembre 2014. https://www.google.com/ur?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiutpDp776EAxXUM0QIHQ_FBaYQFnoECBEQAQ&url=https://manzanadiscordia.univalle.edu.co/index.php/la_manzana_de_la_discordia/article/download/1603/pdf/2629&usg=AOvVaw0rkmD5dRuKEtsfqECaxSYj&opi=89978449 Consulta: 5 de Octubre de 2023.

¹²⁶ Recuperado de: Russell D. y Radford J., “Femicide” en Toledo Vásquez, P. “Feminicidio” Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, México, 2009, p. 24

www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2015/09/P.-Toledo-Libro-Feminicidio.compressed.pdf Consulta: 5 de Octubre de 2023.

¹²⁷ Recuperado de: Lagarde de los Ríos en Castañeda Salgado, M. P. et. al. “Feminicidio y violencia de género en México: omisiones del Estado y exigencia civil de justicia”, *Iztapalapa, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, núm. 74, enero-junio, 2013, pp. 11-39, p. 6. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39348328002> Consulta 5 de Octubre de 2023.

IV. *Haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;*

V. *Existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*

VI. *La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;*

VII. *El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público, o*

VIII. *El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.*

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Tipicidad del delito de Femicidio regulado por el CPF

Sujeto activo:	Cualquier persona
Sujeto pasivo:	Una mujer
Verbo rector:	Privar de la vida
Objeto material:	Una mujer
Bien jurídico tutelado:	La vida, el honor, dignidad humana
Conducta:	Acción
Duración	Instantáneo.
Por su intención:	Doloso
Elemento subjetivo:	Por razón de género

Fuente: Artículo 325 del Código Penal Federal.

Tipicidad del delito de Femicidio regulado por el CPF último párrafo

Sujeto activo:	Servidor público
Verbo rector:	Retardar o entorpecer la procuración o administración de justicia.
Conducta:	Acción y omisión
Duración	Continuado.
Por su intención:	Doloso.

Fuente: Artículo 325 del Código Penal Federal.

En virtud de lo anterior, el sujeto activo puede ser cualquier persona, sin importar su sexo. El sujeto pasivo es la mujer, la cual recibe el daño de la acción delictiva, consistente en privarla de la vida. El verbo rector es la privación de la vida, mientras que la mujer constituye el objeto material del delito. El bien jurídico protegido es la vida y honor, de la mujer. La conducta, realizada con intención dolosa, implica llevar a cabo una acción con el propósito de privar de la vida a una mujer. La duración del delito es instantánea, ya que la acción que ocasiona la pérdida de vida es única y produce efectos de manera inmediata.

A nivel legislativo, el delito de feminicidio está regulado en todos los Estados de México, aunque aún no está homologado a nivel nacional. Por lo tanto, se llevó a cabo un estudio comparativo de los códigos penales de diferentes Estados: Puebla, Ciudad de México, Michoacán, Yucatán y el Código Penal Nacional.

Los códigos penales comparados son seleccionados de la información sobre la violencia contra las mujeres, en donde se presenta la contabilidad de presuntos delitos de feminicidio a nivel estatal. Nosotros seleccionamos el Estado de mayor, intermedio y menor índice delictivo de este delito.¹²⁸

¹²⁸ Recuperado de: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, (2023, Julio 31) Información sobre violencia contra las mujeres, Centro Nacional de Información, p. 10 <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019> Consulta 7 de Octubre de 2023.

En la siguiente tabla realizamos un análisis comparativo de los códigos penales mencionados anteriormente, donde podemos observar los diferentes elementos objetivos que se plantean para la tipificación del feminicidio.

Comparación del tipo penal de feminicidio.						
	Elemento objetivo	CPF	CPP	CPDF	CPMICH	CPYUC
1	Comete el feminicidio por razón de género.	Sí	Sí	Sí	El delito se deriva de un homicidio doloso con circunstancias exactas.	Sí
2	Lesiones o mutilaciones previas o posteriores, y actos de necrofilia.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
3	Existan antecedentes de violencia de cualquier tipo y ámbito.	Sí	Sí	Sí	Sí y agrega motivos de existencia de indicios de violencia física reiterada.	Sí
4	Incomunicación a la víctima.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
5	Abandonar, exhibir el cuerpo en un lugar público.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
6	Presencia de signos de violencia sexual en la víctima.	Sí		Sí		Sí y agrega que los signos de violencia pueden ser anteriores o posteriores.
7	La existencia de parentesco por consanguinidad o afinidad.	Sí	Sí	Sí		Sí
8	Existencia de amenazas, acoso o lesiones.	Sí	Sí	Sí		Sí
9	Explotación de la víctima.	Sí				
10	El agresor cometió el asesinato por celos extremos.		Sí			
11	El agresor cometió el asesinato por odio o aversión a las mujeres.		Sí			
12	Abandono del cuerpo en un lugar despoblado, solitario o terreno baldío.				Sí	
13	Existencia de relaciones subordinadas, asimétricas de poder o discriminación.				Sí	
14	Existan razones de género de desventaja de género históricas.				Sí	

	Elemento objetivo	CPF	CPP	CPDF	CPMICH	CPYUC
15	El cuerpo fue enterrado, oculto, incinerado o desmembrado.					Sí
16	La víctima se encontraba en un estado de indefensión.					Sí
17	El agresor pretendía establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con su víctima.					Sí

Fuente: Elaboración propia.

De la tabla comparativa anterior, se observa que las circunstancias del punto 1 al 5 son mencionadas por todos los códigos penales en los que trabajamos, mientras que las circunstancias 6 a 8 no son mencionadas por los cinco códigos comparados y las circunstancias 9 a 17 son más específicas, pero solo las contempla un código penal.

1.2.6.2 Mensaje social del feminicidio.

El feminicidio en palabras de Benavides, citado por Díaz Castillo *et al.* es la reproducción de la discriminación estructural de las mujeres, perpetuando la desvalorización de lo femenino.¹²⁹

Incháusstegui, citado por Benavides, expresa que esta desvalorización establece límites a las mujeres que no deben cruzar y por otra parte, a los hombres se da el mensaje de poder, dominio y posesión.¹³⁰

En virtud de lo anterior, se considera que el feminicidio tiene cuatro mensajes de impacto social.

El primer impacto consiste en notar el odio hacia las mujeres, evidenciando que este sentimiento de odio, aversión, misoginia y machismo no está limitado por

¹²⁹ Recuperado de: Díaz Castillo, I. et. al. *Feminicidio: Interpretación de un delito de violencia basada en género*, Perú, 2019, p. 5. [https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/166017/Texto completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/166017/Texto%20completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y) Consulta:15 de Octubre de 2023.

¹³⁰ Díaz Castillo, I. et. al. *op. cit.* p.10

género alguno. El segundo impacto se presenta cuando el feminicidio cae en el olvido, sin que se realice un seguimiento judicial adecuado; únicamente se puede encontrar una breve mención en redes sociales sobre los familiares de la víctima que continúan buscando justicia, organizándose para obtener pruebas o incluso para localizar a la última persona con quien la mujer estuvo presente. Esto refleja el olvido judicial que se manifiesta a través de la violencia institucional hacia los familiares de la víctima. El último impacto es la normalización social de los feminicidios y de la violencia contra la mujer.

1.2.6.3 Factores del feminicidio.

La palabra “factor” se deriva del latín *facere* que significa “quien hace”.¹³¹ Por lo tanto, por factores se entiende a los elementos que son relevantes para que sucede un hecho o situación.

De esta forma, los factores del feminicidio serán los elementos que motivan la comisión del delito de feminicidio.

1.2.6.3.1 Factores sociales.

El alto grado de inseguridad, la vulnerabilidad vital y la nula protección social e institucional son factores expuestos por Lagarde y de los Ríos, por los cuales las cifras del delito de feminicidio aumente.¹³²

La impunidad de los delitos de feminicidio aluden a la falla del Estado como garante de derechos humanos y al mismo manifiesta la ausencia de un Estado de Derecho real.¹³³

La corrupción es definida como cualquier acto discreto que constituya una violación para obtener un beneficio extraposicional.¹³⁴

¹³¹ Recuperado de: Factores (2023, Febrero 6) Concepto.de <https://concepto.de/factores/> Consulta:17 de Octubre de 2023.

¹³² Recuperado de: Lagarde y de los Ríos, M. (2005), *¿A qué llamamos feminicidio?*, p.1. https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/marcela_lagarde/feminicidio.pdf Consulta:15 de Octubre de 2023.

¹³³ Toledo Vásquez, P. *op. cit.* p. 84

¹³⁴ *Ibidem*, p. 85

La normalización de la violencia mediante la idea que los hombres son violentos por naturaleza y las mujeres son sus víctimas colaterales en cualquier situación.¹³⁵

Basándose en la observación general, estos motivos podrían ser evitados por el Estado: otorgar prioridad a la seguridad pública a través de la instalación de alumbrado público, cámaras de videovigilancia y su mantenimiento constante, contribuiría a la reducción del elevado nivel de inseguridad. Además, la respuesta oportuna y efectiva ante denuncias de cualquier forma de violencia contra la mujer, tanto en el proceso judicial como en la atención continua.

1.2.6.3.2 Factores individuales.

La dependencia económica, como factor de violencia familiar y de pareja.

La mujer cuando desea realizar una actividad económica para tener un poco de dependencia hacia su pareja, su pareja aumenta la violencia, lo cual aumenta el riesgo de un feminicidio.¹³⁶

La salud mental, económica, emocional y la diferencia de edad de la pareja de la mujer son relevantes, debido a que si se encuentra frustrado por la falta de empleo, deprimido, consume drogas o simplemente es mayor en edad que la mujer, entonces aumenta el riesgo de un feminicidio.¹³⁷

El desorden social del ambiente de la mujer: si existe a su alrededor lugares que propicien la violencia mediante la venta de sustancias nocivas a la salud.¹³⁸

Considerando que algunos factores individuales podrían ser atendidos por el Estado, se observa que en la actualidad la salud mental es percibida como un privilegio al que no se le otorga la debida importancia.

¹³⁵ Recuperado de: Gigler, A. "Nos tienen miedo: Feminicidio y el odio institucionalizado", *Viento Sur*, número 121, marzo de 2012, https://cdn.vientosur.info/VScompletos/vs_0121.pdf Consulta: 16 de Octubre de 2023.

¹³⁶ Recuperado de: Campos Mayoral, E. et. al. "Feminicidio, perspectiva legal, policial y forense" México, Corinter, Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, 2020, p.101 <http://www.cienciaforense.facmed.unam.mx/redtematica/wp-content/uploads/2022/05/FEMINICIDIO.pdf> Consulta: 16 de Octubre de 2023.

¹³⁷ Campos Mayoral, E. *Op. Cit.* p. 101

¹³⁸ *Ibidem* p.104

Conforme a lo observado en la vida cotidiana, para acceder a terapia, se requiere disponer de estabilidad económica, considerando que cada cita tiene un precio aproximado de cuatrocientos pesos mexicanos. En caso de no contar con aquella estabilidad económica se recurre al uso del Seguro Social. Donde el proceso inicia con la evaluación de un médico general, quien determina si se necesita apoyo psicológico. Sin embargo, si el doctor general envía al paciente al área especializada, la cita tiene una duración aproximada de treinta minutos, donde el profesional, debido a la carga de trabajo, brinda una atención inadecuada y no dedica la suficiente atención como lo haría un psicólogo privado.

La promoción y provisión de medios de calidad para la salud mental debe ser un deber del Estado, motivando esta área desde la escuela hasta la vida adulta, debido a que el bienestar personal también es necesario para el bienestar social.

2. Análisis jurídico normativo respecto de los derechos de las mujeres en torno a una vida libre de violencia.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), se establece en el artículo 7° la protección jurídica de todas las personas como un derecho.¹³⁹

Esta declaración se ratifica en el pacto internacional de derechos civiles y políticos (1966), donde junto al artículo 14° se expresa la igualdad jurídica de todas las personas, teniendo como derecho a ser oídas públicamente, con las debidas garantías del tribunal competente, imparcial e independiente.¹⁴⁰

Estos tratados Internacionales son relevantes debido a que en el primero, se utiliza la palabra “persona” y no “hombre”, como se hace uso en la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano.

Mientras que en el pacto se establece de forma expresa la prohibición de tratos inhumanos o degradantes hacia cualquier persona, lo cual denota la igualdad jurídica que todos poseemos sin importar características personales.

La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981), establece en su artículo 1° el término “discriminación contra la mujer” definiéndola como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el género que tenga como objetivo menoscabar o anular el reconocimiento de la mujer.¹⁴¹

El artículo 2° de esta convención se condena por parte de los Estados la discriminación en cualquiera de sus formas hacia la mujer.¹⁴²

¹³⁹ Recuperado en: Declaración universal de los derechos humanos, *op. cit.* p. 2 https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf Consultado el: 20 de Noviembre de 2023).

¹⁴⁰ Recuperado en: Pacto internacional de derechos civiles y políticos, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos Humanos/D47.pdf> Consultado el: 20 de Noviembre de 2023).

¹⁴¹ Recuperado en: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Asamblea General de la ONU (1979, Diciembre 18) p. 2 https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf consultado el 20 de Noviembre de 2023.

¹⁴² *Idem*

El artículo 3º obliga a los Estados a tomar todas las medidas necesarias en todas las esferas de vida de la mujer para asegurar su pleno desarrollo y adelanto para garantizar su ejercicio de derechos y libertades.¹⁴³

La relevancia de esta convención es debido a la obligación expresamente de los Estados parte a tomar medidas para erradicar la discriminación contra la mujer. Al ratificar la declaración universal de los derechos humanos, se reconoce que las mujeres son poseedoras de derechos.

El artículo 1º de la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (1985), define el concepto de víctimas, como “toda persona que haya sufrido daños físicos o mentales o financieros o algún menoscabo de sus derechos fundamentales.”¹⁴⁴

En los artículos 4º, 5º y 14º señalan la obligación de los Estados proporcionar a las víctimas un trato digno y de compasión hacia las víctimas; mecanismos judiciales y administrativos expeditos, justos, accesibles y poco costosos; y asistencia médica, psicológica y social o cualquier otro servicio que requiera la víctima.¹⁴⁵

Se puede entender el artículo 18º, como una previsualización de la violencia institucional, debido a que señala “víctimas de abuso de poder”, como aquellas personas con un daño físico o mental provocado por acciones u omisiones de los Estados en cuanto a normas internacionales relativas a derechos humanos.¹⁴⁶

En el año 1993, en la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, se define violencia contra la mujer como “cualquier daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico producido en la vida pública o privada de una mujer.”¹⁴⁷

¹⁴³ *Convención sobre la eliminación de todas las formas... Op. Cit.* p. 3

¹⁴⁴ Recuperado de: Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, asamblea general de la ONU (1985, Noviembre 29) <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos Humanos/INST 28.pdf> Consultado el: 20 de Noviembre de 2023.

¹⁴⁵ *Idem*

¹⁴⁶ *Idem*

¹⁴⁷ Recuperado de: Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Asamblea general de la ONU, (1993, Diciembre 20) <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos Humanos/INST 18.pdf> Consultado el: 20 de Noviembre de 2023.

Los artículos 3º y 4º, señalan los derechos de la mujer a la igualdad jurídica, derecho al bienestar físico y mental; y la obligación de los Estados a condenar la violencia contra la mujer y a aplicar políticas para eliminar la violencia contra la mujer.¹⁴⁸

Todos estos documentos promueven la celebración de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (‘Convención de Belém do Pará’) (1994).

Esta convención es la máxima referencia legal, debido a que en el artículo 3º se vislumbra plenamente la vida libre de violencia de la mujer a la que tiene derecho a vivir en el ámbito público y privado.¹⁴⁹

Los artículos 1º y 2º definen y señalan los ámbitos de la violencia contra la mujer.¹⁵⁰

Los artículos 7º y 8º señala como obligación de los Estados abstenerse de cualquier acción o medio para violentar a las mujeres y modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para contrarrestar prejuicios y costumbres basadas en la superioridad o inferioridad de algún género.¹⁵¹

Como derechos humanos de las mujeres encontramos en estos tratados internacionales la protección e igualdad jurídica, el pleno desarrollo, la dignidad, a vivir una vida libre de violencia y a recibir un trato digno y de compasión al ser víctimas.

Estos derechos humanos se plasman en la legislación de cada país que acepta el tratado, y México, al formar parte, establece estos derechos en nuestra constitución política.

De esta forma, el artículo 1º y 4º de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan que todas las personas gozarán de los derechos humanos y la obligación de las autoridades a promover, respetar, proteger y

¹⁴⁸ *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.*

¹⁴⁹ Recuperado de: Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (‘Convención de Belém do Pará’), Organización de los Estados Americanos, 1994, www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf Consultado el: 20 de Noviembre de 2023

¹⁵⁰ *Idem*

¹⁵¹ *Idem.*

garantizar los derechos humanos, también prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos.¹⁵²

Los artículos 14º, 16º, 19, 20º y 21º constitucionales señalan el debido procedimiento al cumplir con las formalidades del procedimiento, los cuales son derecho de las víctimas y son obligaciones de los servidores públicos.¹⁵³

Así mismo se señalan los principios del procedimiento y en el artículo 20º, inciso C, señalan los derechos de las víctimas, en donde se destaca la atención médica y psicológica.¹⁵⁴

El artículo 17, constitucional establece la prontitud y gratuidad de la justicia, derecho que se contempla en los Tratados Internacionales mencionados anteriormente.¹⁵⁵

El artículo 1º y 17º de la ley federal para prevenir y eliminar la discriminación (2003), señala la obligación del Estado a prevenir y eliminar toda forma de discriminación hacia las personas; así mismo de garantizar a toda persona la igualdad de oportunidades y el derecho a la no discriminación.¹⁵⁶

En la ley general para la igualdad entre mujeres y hombres (2006), el artículo 1º y 2º señalan la igualdad de género en los ámbitos público y privado, el empoderamiento de la mujer.¹⁵⁷

El artículo 5º define la discriminación contra la mujer como “toda distinción basada en sexo que tenga por objetivo menoscabar el reconocimiento de la mujer.”¹⁵⁸

En consecuencia, es relevante este artículo porque expresa que, a pesar de que la mujer ya tiene reconocimiento legal y los mismos derechos que los

¹⁵² Recuperado de: Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1917. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf Consultado el: 22 de Noviembre de 2023.

¹⁵³ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁵⁴ *Idem*

¹⁵⁵ *Idem*

¹⁵⁶ Recuperado de: Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación, México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf> Consultado el: 22 de Noviembre de 2023.

¹⁵⁷ Recuperado de: Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres, México, 2006. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf> Consultado el: 21 de Noviembre de 2023.

¹⁵⁸ *Idem*.

hombres, son estos quienes continúan con acciones u omisiones que menoscaban el valor personal de las mujeres. Como se ha expuesto en los distintos tipos de violencia, la violencia feminicida y los feminicidios atentan contra este artículo, a razón de que mediante actos atroces denigran y hacen que la mujer agredida o asesinada pierda toda su dignidad como persona.

La ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (2007) establece en su artículo 1º garantizar una vida libre de violencia, democracia, el desarrollo integral y sustentable.¹⁵⁹

El artículo 2º establece que el Estado tomará las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.¹⁶⁰

El artículo 18º define la violencia institucional:¹⁶¹

Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

El artículo 18 de esta ley constituye el fundamento de la presente tesis. Se ha tomado inspiración en este artículo para llevar a cabo la presente investigación, debido a que se señalan las acciones y omisiones que llevan a cabo los servidores públicos con el fin de perjudicar los derechos de las mujeres.

Estas acciones pueden ocurrir en cualquier etapa de un proceso legal, desde la recepción de una demanda o denuncia, durante la investigación o hasta el momento de emitir una sentencia.

El artículo 5º de la ley general de víctimas (2013), señala el deber de los servidores públicos a otorgar un trato especializado a las víctimas y en el artículo 17º de brindar una información completa y oportuna.¹⁶²

¹⁵⁹ Recuperado de: Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, México, 2007. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> Consultado el: 30 de Enero de 2024.

¹⁶⁰ *Idem.*

¹⁶¹ *Idem.*

¹⁶² Recuperado de: Ley general de víctimas, México, 2013. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf> Consultado el: 22 de Noviembre de 2023.

El artículo 14 del reglamento de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, señala las acciones preventivas de la violencia institucional a nivel federal.¹⁶³

Estas acciones son: la sensibilización, capacitación y profesionalización, difusión de campañas, servicios públicos especializados para la prevención y la asignación de un presupuesto público para abordar temas de perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres y prevención de la violencia contra la mujer.¹⁶⁴

A nivel estatal se cuenta con la ley para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Puebla.

El artículo 20 señala la obligación del Estado y los municipios a proporcionar capacitación a las y los servidores públicos para asegurar el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia.¹⁶⁵

El artículo 21 señala:

*El Estado y los Municipios promoverán las acciones conducentes para prevenir, atender, investigar y sancionar las conductas violentas cometidas por servidoras o servidores públicos en contra de las mujeres y en su caso, a reparar el daño, de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable.*¹⁶⁶

La declaración universal de los derechos humanos, el pacto internacional de derechos civiles y políticos, la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la convención

¹⁶³ Recuperado de: Reglamento de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, México, 2008. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGAMVLV.pdf Consultado el: 23 de Noviembre de 2023.

¹⁶⁴ Idem.

¹⁶⁵ Recuperado de: Ley para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Puebla, México, 2007. <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/218-ley-para-el-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-del-estado-de-puebla> Consultado el: 23 de Noviembre de 2023.

¹⁶⁶ Ley para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Puebla, op. Cit.

Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer ('Convención de Belém do Pará'), la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley federal para prevenir y eliminar la discriminación, la ley general para la igualdad entre mujeres y hombres, la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la ley general de víctimas y la ley para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Puebla, señalan como obligación del Estado la eliminación de estereotipos y violencia contra la mujer, así como a proporcionar un trato expedito, gratuito, de calidad y calidez a las víctimas, mismo que es un derecho de las mujeres víctimas de un delito, aunado a un derecho de vivir una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

México cuenta con la asignación de un presupuesto económico para llevar a cabo acciones destinadas a garantizar la vida libre de violencia para las mujeres. Por consiguiente, el Estado no cuenta con excusas para argumentar la falta de presupuesto en el ámbito de la equidad de género, debido a que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia lo estipula expresamente.

Al mismo tiempo, es obligación del Estado mexicano la capacitación profesionalizada a servidores públicos para la atención con perspectiva de género y tal y como lo señala el artículo 14 del reglamento de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Obligación que, con base al saber popular es deficiente o incumplida.

Lamentablemente, a pesar de que la mujer cuenta con reconocimiento y protección legal, persisten acciones u omisiones que menoscaban su integridad. Como se ha expuesto en los distintos tipos de violencia, la violencia feminicida y los feminicidios, a razón de que mediante actos atroces denigran y hacen que la mujer agredida o asesinada pierda toda su dignidad como persona.

En la actualidad, la mayoría de la sociedad mexicana no emprende acciones legales cuando se vulneran sus derechos porque esta acción es considerada un privilegio. Se requiere estabilidad económica y apoyo adicional para afrontar un proceso judicial, debido a que implica tiempo, dinero y esfuerzo que la mayoría de la sociedad mexicana no posee.

De acuerdo con la sabiduría popular, los servidores públicos no brindan de forma correcta la información y dejan en desamparo a las víctimas de violencia o delitos, motivo por el cual ante esa mala experiencia, las víctimas de una agresión lo dejan pasar y no acuden a realizar el proceso legal correspondiente.

Lo anteriormente señalado normaliza la violencia en todos sus tipos y ámbitos; genera violencia institucional porque a las víctimas se desamparan y se revictimiza a las víctimas directas o indirectas de un delito de cualquier tipo y ámbito de violencia, que participan en cualquier proceso judicial, en cualquier etapa procesal; lo cual, es una vulneración a los derechos sustantivos constitucionales y normas constitucionales que se han mencionado en este capítulo.

3. Violencia institucional.

La Violencia institucional se encuentra legislada en el Artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

*“Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.”*¹⁶⁷

La violencia institucional consiste en el maltrato, abuso o negligencia ejercida por las instituciones públicas que provocan un daño a las víctimas.¹⁶⁸

Oliver Olmo menciona que este tipo de violencia es entendida como el conjunto de acciones y efectos de dolor y daño físico psíquico que se puede ejercer de forma extraordinario o recurrente, reiterada y sistemática.¹⁶⁹

3.1 Víctimas de violencia institucional.

Las víctimas de violencia institucional son personas que están sujetas a control y vigilancia o custodia e internamiento en algún espacio institucional jurisdiccional.¹⁷⁰

Cuando las víctimas de un delito deben luchar para obtener sus derechos, también es violencia institucional.¹⁷¹

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder, señala que las víctimas son personas

¹⁶⁷ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

¹⁶⁸ Recuperado de: Juárez Ortiz, G. I., “Violencia institucional en México. Elementos para su análisis”, *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, México, año 5, núm. 17, mayo-agosto de 2022, p. 122. <https://doi.org/10.57042/rmcp.v5i17.515> Consulta: 10 de Noviembre de 2023

¹⁶⁹ Recuperado de: Oliver Olmo, P., El concepto de violencia institucional: un enfoque desde la historia social del control y el castigo, *Gerónimo de Uztariz*, número 34, p. 120 pp. 117-138 www.goo.gl/e.com/urI?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwje3bPmrMGEAxWKKkQIHavVDZ0QFnoECA0QAQ&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6904052.pdf&usg=AOvVaw3WSx7nSRCR0tqcpUcr__r9&opi=89978449904052.pdf&usg=AOvVaw3WSx7nSRCR0tqcpUcr__r9&opi=89978449 (Consulta: 10 de Noviembre de 2023).

¹⁷⁰ *Ibidem*. p. 120

¹⁷¹ Juárez Ortiz, G. I., *op. cit.* p. 123.

que de forma individual o colectivamente sufrieron un daño de cualquier tipo como consecuencia de acciones u omisiones de la violación a la legislación penal vigente en cada Estado Miembro.

De esta forma, son víctimas de violencia institucional todas las personas que acuden a una dependencia del Gobierno para un trámite, servicio o un proceso judicial

3.2 Actores de la violencia institucional.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, considera como agresor a cualquier persona que dañe de cualquier forma a una persona.¹⁷²

De acuerdo con lo anterior, quien puede ejercer violencia institucional son aquellas personas que intervienen en un proceso judicial:

La policía, el ministerio público, jueces y magistrados, autoridades escolares, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicios penitenciarios, autoridades de servicio médico o cualquier autoridad, pueden ejercer violencia institucional debido a su función como servidores públicos.¹⁷³

3.3 Relación entre la violencia institucional con los diferentes tipos de violencia.

La violencia no es limitativa, la violencia converge en varios ámbitos y tipos.

De esta forma, se puede visualizar como se relaciona la violencia institucional con los diferentes tipos de violencia expuestos con anterioridad.

¹⁷² Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

¹⁷³ Recuperado de: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Violencia Institucional contra las mujeres, México, 2018, p. 7 https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/41_CARTILLA_ViolenciaContraMujeres.pdf Consulta: 10 de Noviembre de 2023.

3.3.1 Violencia institucional y violencia psicológica.

En el ámbito de la violencia institucional, basada en la experiencia colectiva, existe violencia psicológica cuando, al iniciar un proceso legal, se produce un desgaste mental en la víctima debido a la lentitud del procedimiento. En este contexto, también puede ocurrir que se responsabiliza a la víctima de lo sucedido y es ella quien debe reunir y ofrecer las pruebas, lo cual genera una perturbación mental

3.3.2 Violencia institucional y violencia física.

Lamentablemente, en la sociedad mexicana existe un temor hacia los elementos policiales, debido a que abusan de su poder y autoridad, lo cual es violencia institucional. En varios casos, son los propios policías quienes agreden físicamente a los ciudadanos.

3.3.3 Violencia institucional y violencia patrimonial.

La falta de respuesta efectiva de las instituciones, el actuar en complicidad o desidia o no proporcionar vías eficaces para recuperar sus bienes o derechos, puede agravar el impacto y perpetuación de la violencia patrimonial. Esta relación crea un entorno donde las víctimas enfrentan múltiples barreras para superar su situación y recuperar su autonomía y bienestar.

3.3.4 Violencia institucional y violencia económica.

La violencia institucional puede limitar el acceso de las personas a recursos económicos esenciales. La burocracia, la corrupción y la mala gestión en la distribución de recursos públicos y en la administración de justicia pueden impedir que las personas accedan a beneficios sociales, subsidios y otros apoyos económicos necesarios para su bienestar.

3.3.5 Violencia institucional y violencia sexual.

La violencia sexual se perpetúa con la violencia institucional al normalizarla y, en un primer momento, al responsabilizar a la mujer por su agresión. Además, durante el procedimiento, puede existir acoso u hostigamiento por parte de las autoridades.

3.3.6 Violencia institucional y violencia digital.

La violencia digital puede agravarse debido a la violencia institucional cuando las instituciones no responden adecuadamente a las denuncias de violencia digital. Esto incluye la falta de legislación y capacitación adecuada, la inacción de las fuerzas del orden y la insuficiencia de recursos para investigar y procesar estos casos. Las autoridades pueden minimizar la gravedad del abuso digital, culpabilizar a la víctima o mostrar falta de comprensión sobre el impacto del acoso en línea.

3.3.7 Violencia institucional y violencia verbal.

De acuerdo con la experiencia colectiva, las autoridades en la mayoría de las situaciones recurren a la violencia verbal mediante un discurso de odio, agresivo o discriminatorio hacia los usuarios, con el fin de imponer un sentido de respeto que se traduce en intimidación. Esto, a su vez, puede generar temor y desconfianza hacia las autoridades.

3.3.8 Violencia institucional y violencia simbólica.

La violencia simbólica es perpetuada por las autoridades al proporcionar un trato basado en estereotipos de género.

La violencia simbólica es enseñada principalmente en las instituciones educativas, donde se educa con distinción de género. Esto se observa mayormente en la educación deportiva, al imponer deportes de mayor fuerza y

destreza al género masculino y deportes de menor rendimiento al género femenino.

3.3.10 Violencia institucional y violencia obstétrica.

La violencia obstétrica es una manifestación concreta de la violencia institucional, porque implica el abuso de poder de las instituciones de salud y sus empleados al fallar en garantizar un trato digno y respetuoso o por la falta de políticas públicas, vulnerando los derechos de mujeres durante un momento clave como es el parto.

3.3.10 Violencia institucional y violencia vicaria.

La violencia vicaria ha tenido un realce actual, debido a que anteriormente, si existía un daño o violencia hacia los hijos para dañar al otro progenitor, no existía una protección jurídica como hoy en día. Sin embargo, es labor del Estado difundir información y capacitación a los servidores públicos para detectar este tipo de violencia. Al no hacerlo, por lo tanto es omisión y es violencia institucional.

3.3.11 Violencia institucional y violencia ácida.

Mediante la violencia institucional se tolera la violencia ácida cuando las autoridades no investigan adecuadamente este delito, dejando impune al agresor debido a sus contactos o influencias políticas, es decir, a la corrupción y nepotismo. Tal y como se puede observar en el caso de Carmen Sánchez.

3.3.12 Violencia institucional y violencia feminicida.

La relación entre este tipo de violencia y la violencia institucional es estrecha, debido a la falta de educación y sensibilización sobre el tema, así como a la ausencia de medidas preventivas. Además, cuando las autoridades no investigan adecuadamente los casos de violencia de género y feminicidio,

permiten que los perpetradores queden impunes, dejando en situación de vulnerabilidad al resto de la población femenina.

3.4 Factores de la violencia institucional.

De acuerdo con Heise, en el Modelo Ecológico de la violencia, sobre los factores de riesgo en cada uno de los cinco niveles de interacción del individuo a nivel personal y social; algunos factores podrían parecer propios y generados por el individuo, pero en realidad son generados, tolerados y perpetuados por el Estado. De esta manera, se deduce que los factores de la violencia institucional son producidos por el poder ejecutivo, legislativo y las autoridades ministeriales.

3.4.1 Factores producidos por Poder Ejecutivo.

El poder ejecutivo es depositado en el presidente de cada país, quien se encarga de diseñar, planificar y ejecutar el proyecto de un país con base en la constitución y las leyes; dirige, coordina, planifica y ejecuta las acciones de gobierno.

La violencia institucional es generada por la omisión del Estado para erradicar los tipos de violencia. Bodelón determina que el Estado provee y permite la violencia porque no la combate y la tolera.¹⁷⁴

Castañeda, Ravelo y Pérez denotan la falta de voluntad política como encubrimiento de la corrupción y solapamiento mutuo son motivos por los cuales México al formar parte de convenios, las legislaciones mexicanas, protocolos de actuación, recomendaciones no proporcionan un acceso directo a la justicia de mujeres.¹⁷⁵

¹⁷⁴ Bodelón, E. *op. cit.*, p. 133.

¹⁷⁵ Castañeda Salgado, M. P. *op. cit.* p. 24

3.4.2 Factores producidos por el Poder Legislativo.

El Poder Legislativo es el responsable de la expedición de leyes que regulan la estructura y el funcionamiento interno del Estado.

Salgado menciona que la violencia institucional es producida por el incumplimiento del Poder Legislativo como:

- Órgano supervisor de la actuación institucional respecto a las políticas de género,
- Desatención en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los casos de desaparición y feminicidio.¹⁷⁶

Tomando como base lo mencionado anteriormente, en la actualidad legal mexicana se cuenta con varias leyes y protocolos de actuación que tienen como eje central la perspectiva de género, con el fin de guiar adecuadamente las acciones.

Lamentablemente en la vida cotidiana, estos recursos legales están como mera referencia, porque en la vida judicial diaria no se utilizan y aplican de manera correcta o, en muchos casos, simplemente no se implementan. Esta situación representa un problema significativo, debido a la función del Poder Legislativo.

3.4.2 Factores producidos por las agencias ministeriales.

Bezanilla, Amparo y Gonzáles consideran:¹⁷⁷

- La falta de capacitación para la atención de víctimas,
- El desgaste emocional por situaciones laborales o personales de los funcionarios públicos.
- Dinámicas y procesos administrativos burocráticos revictimizantes.

De acuerdo con la práctica habitual se contempla como ejemplo los factores que producen violencia institucional originados por el poder Judicial.

¹⁷⁶ Castañeda Salgado, M. P. Op. Cit. p. 19.

¹⁷⁷ Recuperado de: Bezanilla, J. M., et. al. "Violaciones graves a derechos humanos: Violencia institucional y revictimización." *Revista semestral de la psicología de las emergencias y la intervención en crisis*. Vol. 2, núm, 15, 2016, <https://www.uv.mx/rmipe/files/2016/08/Violaciones-graves-a-derechos-humanos-violencia-institucional-y-revictimizacion.pdf>, (consulta: 14 de junio de 2023), p.3

En línea con el saber popular, el proceso judicial mexicano, desde un inicio hasta el final, es completamente violento hacia los usuarios, debido a una carga laboral excesiva para los servidores públicos, lo cual al generar estrés, se traduce en malos tratos hacia los usuarios, la falta de implementación de un trato respetuoso y con perspectiva de género hacia las víctimas, la falta de solidaridad, guía y atención a los ciudadanos que atienden cuando se acercan al servicio por necesidad y sin conocimiento pleno.

3.5 Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023, realizada por el INEGI, señala que la población mexicana femenina fue la que más sufrió delitos sexuales. La tasa de incidencia en 2022 fue de 3, 470 delitos por cada 100mil.¹⁷⁸

De los delitos generales ocurridos en 2022, solo se denunciaron el 10.9%.

De este porcentaje de denuncias solo el 69.3% tuvo una carpeta de investigación, de las cuales el 77.5% tuvieron un resultado negativo para la víctima porque no arrojaron una conclusión. Es decir, de las denuncias realizadas solo el 15.5% tuvo un resultado positivo para la víctima.¹⁷⁹

Con estos datos, en el año 2022, solo el 1.2% de delitos cometidos, tuvieron una represalia. De acuerdo a esta encuesta, las razones para no denunciar delitos se atribuyeron a la autoridad en 59%, otras causas ocupó el 40.3% y el 0.7% de las ocasiones, no se especificó.¹⁸⁰

De las razones para no denunciar delitos que se atribuyeron a la autoridad en 59%, los motivos más comunes fueron:¹⁸¹

¹⁷⁸ Recuperado de: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023, Comunicado de prensa núm. 546/23, 11 de Septiembre de 2023. p. 2. <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2023/> Consulta: 10 de Noviembre de 2023.

¹⁷⁹ *Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Encuesta Nacional de Victimización... op. Cit. p.2*

¹⁸⁰ *Idem.*

¹⁸¹ *Idem.*

- Pérdida de tiempo, con 31.5%
- Desconfianza a la autoridad, con 14.7%
- Trámites largos y difíciles, con 8.8%

Un dato más que resaltamos de esta encuesta es que en el periodo marzo-abril de 2023, el 74.6% de la población mayor a 18 años de edad, consideró que vivir en su entidad federativa era inseguro debido a la delincuencia.¹⁸²

Con los resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023, se demuestra que la población mexicana está lastimada en la confianza y justicia que debe proporcionar el Estado.

Esto se demuestra con el 10.9% de delitos que son denunciados por la población mexicana, donde el resto de delitos se quedan impunes principalmente a la desconfianza que se tiene a la autoridad por parte de los ciudadanos.¹⁸³

3.6 Dimensiones de la violencia institucional.

Este tipo de violencia es generada en las instituciones mediante los servidores públicos, quienes pueden actuar de diversas formas, pero al final es violencia institucional.

3.6.1 Dimensiones que recaen en los servidores públicos.

Sordo Ruíz plantea dos dimensiones de esta violencia:¹⁸⁴

-La primer dimensión corresponde a los actos u omisiones de los agentes estatales, que violentan a las mujeres por razón de género.

-La segunda dimensión se presenta cuando funcionarios públicos actúan bajo estereotipos sociales.

¹⁸² Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, *Encuesta Nacional de Victimización...* op. Cit., p.3.

¹⁸³ *Ibidem*, p.2.

¹⁸⁴ Recuperado de: Sordo Ruz, T., "Violencia institucional por razón de género contra las mujeres: casos paradigmáticas en el Estado Mexicano", *Miscelánea entre comillas*, vol. 76, núm. 149, 2018, p. 424. <https://revistas.comillas.edu/index.php/miscelaneacomillas/article/view/10900> Consulta: 12 de Noviembre de 2023.

En este sentido, sobre la primer dimensión, se observa, de acuerdo con el saber convencional, el tiempo de espera para denunciar la desaparición de una mujer, establecido en veinticuatro horas. Esto representa una omisión por parte de los servidores públicos, debido a que dicho tiempo de espera no está establecido en los códigos penales, protocolos de actuación o reglamentos pertinentes.

Otra dimensión por omisión, es la falta de investigación sobre los hechos del delito denunciado. En ocasiones, los investigadores no inician su trabajo debido a la falta de interés o a motivos ajenos producidos por agentes externos, como la corrupción o las amistades políticas.

Un ejemplo de dimensión por estereotipos sociales se presenta cuando, ante la desaparición o asesinato de una mujer, se culpa primero a la mujer por su situación. Se cuestiona la hora en la que salió, con quién estaba, cómo se encontraba o dónde estaba, atribuyendo la responsabilidad a la víctima por estar sola, salir de noche, posiblemente haber consumido alcohol o vestirse de manera considerada inapropiada.

3.6.2 Dimensiones que recaen en los ciudadanos.

El autor Hernández, citado por Juárez Ortiz, establece cuatro tipos de dimensiones:

-Es una relación de dependencia y subordinación de los ciudadanos hacia las instituciones.

-Es invisible debido a que las víctimas de violencia institucional intuyen que algo en el proceso no está bien, pero debido a la dependencia hacia las instituciones, no saben exactamente lo que es.

-Es individualista, porque no afecta a una comunidad, solo afecta a una persona.

-Es revictimizante. Una víctima acude a una institución por emergencia o vulnerabilidad, solicitando ayuda.¹⁸⁵

¹⁸⁵ Juárez Ortiz, G. I., *op. cit.* p. 123.

Se comprenden las dimensiones propuestas por Hernández de la siguiente manera:

La existencia de subordinación se evidencia en el artículo 17 de la Constitución Mexicana, donde se establece que ninguna persona puede hacer justicia por sí misma. De acuerdo con Isahía Berlín, las libertades negativas son entregadas al Estado por los ciudadanos¹⁸⁶, quienes aceptan el contrato social propuesto por Rousseau.¹⁸⁷ Esto se refleja en dicho artículo en la constitución y, por lo tanto, se observa la subordinación de los ciudadanos hacia las instituciones públicas.

Como lo propone Hernández, la invisibilidad de la violencia institucional radica en el desconocimiento por parte de los ciudadanos del proceso penal mexicano en su totalidad, incluyendo sus etapas y principios.

La falta de algún elemento en el proceso pasa desapercibida para ellos, debido a que no son expertos en la materia. A pesar de esto, intuyen que algo no está bien. En la mayoría de las ocasiones, muchas personas no tienen la capacidad económica para contratar un abogado particular, lo que las deja en una situación de vulnerabilidad.

La violencia institucional es revictimizante. Retomando el punto propuesto por Hernández, de la subordinación, los ciudadanos acuden a las instituciones por necesidad, para buscar la reparación del daño o evitar que quede impune un delito.

Sin embargo, en muchas ocasiones no logran ninguno de estos objetivos debido a la falta de voluntad institucional para iniciar, continuar o concluir la investigación de hechos o recabar indicios de prueba, los cuales, en muchas ocasiones, son recabados por las propias víctimas del delito.

¹⁸⁶ Recuperado de: López Jiménez, María José, Dos conceptos de Libertad y otros escritos. (s.f.). Scribd. <https://www.scribd.com/document/169973011/Dos-Conceptos-de-Libertad-y-Otros-Escritos> Consulta 20 de abril de 2023.

¹⁸⁷ Recuperado de: Arena Nava, Alejandra, Los Fines del Estado, p. 12 s.f. obtenido de http://coordinacioneditorialfacultadderecho.com/assets/derecho_internacional_marzo_2017.pdf Consulta 20 de abril de 2023.

3.7 Formas de la violencia institucional.

El Diccionario de la Real Academia Española, la palabra “forma” significa el modo o manera en que algo ocurre o se hace.¹⁸⁸

Con este concepto se pueden comprender las maneras o momentos en que se produce la violencia institucional.

3.7.1 Violencia institucional en el inicio de un proceso penal.

Se considera que existe violencia institucional cuando las autoridades:¹⁸⁹

- Al recibir una denuncia de un delito o despojo de un derecho, no atienden a la mujer de forma digna, de calidad y calidez.
- Toleran o vulneran derechos.

En consonancia con la experiencia colectiva, en la mayoría de situaciones de violencia contra la mujer, se debe soportar los malos tratos o la violencia psicológica por parte de los servidores públicos, quienes se supone que están para ayudarla a conseguir justicia y protección.

Sin embargo, en este proceso, los servidores públicos vulneran derechos porque, en la mayoría de los casos, no actúan de forma inmediata. Además, sugieren a la mujer que recabe pruebas de las agresiones sufridas, la culpan por las agresiones de las cuales es víctima, le reprochan la permanencia junto a su agresor por años o el hecho de no haber denunciado la primera agresión que tuvo por parte de su concubino o esposo, o incluso le dicen que mejor acuda otro día más temprano para que se le atienda de mejor forma.

¹⁸⁸ Real Academia Española, *op. cit.*

¹⁸⁹ Juárez Ortiz, G. I., *op. cit.* p. 121.

3.7.2 Violencia institucional durante el proceso penal.

La violencia institucional se manifiesta en cualquier momento, de acuerdo con Hernández, se manifiesta durante el desarrollo del proceso penal, de la siguientes maneras:

-En la actuación en complicidad del agresor.

-Al realizar actos u omisiones que atentan con la dignidad o integridad personal o familiar.¹⁹⁰

Acciones u omisiones como¹⁹¹:

- La obstaculización de acceso a la justicia,
- El incumplimiento del principio de igualdad legal,
- No proporcionar un trato digno a las personas
- La omisión de protección física, psíquica y social de las mujeres.

En consonancia con la experiencia colectiva, lamentablemente en muchos casos mediáticos de feminicidios en México, involucran a algún hombre relacionado con la política mexicana o que tiene contacto o es amigo de algún político.

En muchas ocasiones, esto complica aún más la búsqueda de justicia o simplemente con poder iniciar un proceso penal, puesto que estos casos se ven influenciados por el compadrazgo u amistad que existe con el agresor.

Lo cual da como resultado, que se brinde un trato indigno a la víctima e incluso puede enfrentar amenazas por haber iniciado el proceso, mientras las autoridades muestran desatención hacia la víctima.

3.8 Consecuencias de la violencia institucional.

De acuerdo con Hernández, las consecuencias que deja la violencia institucional pueden ser privadas o colectivas, donde las secuelas perduran en la mayoría de la vida de las víctimas.

¹⁹⁰ Juárez Ortiz, G. I., *op. cit.* p. 121.

¹⁹¹ *Idem.*

3.8.1 Consecuencias privadas de la violencia institucional.

Hernández menciona que las víctimas de este tipo de violencia tienen cuatro formas de resistencia:¹⁹²

- La crítica hacia las instituciones,
- La búsqueda necesaria de un experto para identificar los agravios y dar una crítica legítima a las instituciones,
- Fingir conformidad del trato recibido.

Basándose en lo anteriormente mencionado, la crítica hacia las instituciones comienza de forma privada. Debido a que la víctima evalúa el maltrato que ha recibido. Sin embargo, este proceso no queda únicamente en la víctima, porque comparte su experiencia con sus familiares y amigos como una forma de desahogo emocional.

La violencia institucional obliga a las personas a buscar la ayuda de un profesional particular, debido a que la ayuda que proporciona el Estado o los servidores públicos no es la adecuada para proteger sus derechos.

Lamentablemente, cubrir el gasto de un profesional particular a menudo está fuera del alcance económico de las víctimas. En algunas ocasiones, se resignan y desisten de buscar ayuda privada debido a su situación económica.

En muchos otros casos, las víctimas incluso se endeudan al obtener un préstamo o hipotecar sus viviendas para obtener el apoyo de un abogado particular, lo que las deja en una mayor vulnerabilidad social.

Tanto las personas con o sin abogado particular, aparentan estar de acuerdo con el trato que han recibido. Aquellos que no pudieron conseguir un abogado particular a menudo experimentan impotencia o enojo, porque saben que no pueden hacer nada al respecto. Por otro lado, aquellos que sí consiguieron un abogado particular se enfrentan a la misma situación, debido a que interponer algún recurso o un juicio de amparo implica un costo adicional que las víctimas no pueden solventar fácilmente.

¹⁹² Juárez Ortiz, G. I. *op. cit.* p. 124.

3.8.2 Consecuencias públicas de la violencia institucional.

Las consecuencias públicas que deja en la sociedad la violencia institucional, son:

-Desconfianza y falta de credibilidad hacia las instituciones, leyes y la política, debido a la deficiencia e incapacidad del Gobierno para dar protección y seguridad a las mujeres.¹⁹³

-La incentivación ciudadana para desobedecer socialmente las leyes y normas de civilidad, debido a la impunidad mediante al poder autoritario y el desprecio a los derechos humanos.¹⁹⁴

-La falta de autoestima ciudadana, planteado por Hasanbegovic; la cual proporciona seguridad al creer en la protección legal y a otros derechos humanos básicos garantizados por el Estado.¹⁹⁵

Bezanilla, Amparo y González manifiestan que las víctimas al final terminan siendo “multivictimizadas” debido a que primero sufren una violencia, luego violencia institucional, después vulnerabilidad, exclusión, estigmatización y olvido social.¹⁹⁶

Conforme a la percepción comúnmente aceptada, los motivos anteriores contribuyen a que las mujeres no denuncien actos de violencia de los cuales son víctimas. Esto se debe a que alguna amiga, familiar o noticia difundida en medios de comunicación se ha comentado sobre el maltrato y la ineficacia de las autoridades para procurar justicia, así como la indiferencia recibida por parte de los servidores públicos.

Estas experiencias generan desconfianza en las mujeres, quienes comparten sus vivencias con otras mujeres, transmitiendo la idea de que están

¹⁹³ Castañeda Salgado, M. P. *op. cit.* p. 20

¹⁹⁴ Incháustegui Romero, T. y Olivares Ferreto, E. *op. cit.* p. 16

¹⁹⁵ Recuperado de: Hasanbegovic, C. “Respuestas judiciales y otras políticas públicas sobre la violencia contra las mujeres. ¿Ineficacia o violencia institucional?”, *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*. núm. 48, 13 de noviembre de 2018, p. 1165. <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/5575/5370> Consulta: 12 de Noviembre de 2023.

¹⁹⁶ Bezanilla, J. M., *op. cit.* p.5.

mejor con un solo agresor que enfrentarse a la posibilidad de ser desatendidas o maltratadas por las autoridades al denunciar.

3.9 Revictimización producida por las autoridades institucionales.

La revictimización o victimización secundaria, ocurre cuando la víctima de un delito, sufre otro daño posterior por la actuación de los impartidores de justicia y los servidores públicos que intervienen en su proceso penal.¹⁹⁷

La victimización surge al momento en que se comete un delito, donde una persona es agredida. Desde este primer momento la persona víctima del delito ya sufre daños en su persona de cualquier tipo por ese hecho.¹⁹⁸

El artículo 5 de la Ley General de Víctimas, señala que la victimización secundaria versa sobre las características y condiciones propias de la víctima, las cuales no pueden ser motivo para negarle su calidad.¹⁹⁹

Por lo tanto, el Estado no puede exigir mecanismos o procedimientos que agraven la condición de la víctima, que obstaculicen o impidan el ejercicio de sus derechos o la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.²⁰⁰

Martorella considera que la revictimización surge a partir de la experiencia traumática que vive una persona y al entrar en contacto con las autoridades o instituciones del Estado, recibe tratos injustos o criminalizada por el mismo acto de violencia que sufrió.²⁰¹

¹⁹⁷ Recuperado de: Carranco, B. D., "La no revictimización de las mujeres en México", *Revista Digital Universitaria*, vol. 21, núm. 4, julio-agosto 2020, p.5 https://www.revista.unam.mx/wp-content/uploads/a3_v21n4.pdf Consulta: 12 de Noviembre de 2023.

¹⁹⁸ Carranco, B. D. Op. Cit. p. 5

¹⁹⁹ Recuperado de: Ley General de Víctimas.

²⁰⁰ *Idem*.

²⁰¹ Recuperado de: Bezanilla, J. M., *op. cit.* p.1

Este fenómeno se deriva de las relaciones entre la víctima y las instituciones sociales, que pueden brindar una mala o inadecuada atención a la víctima.²⁰²

La revictimización se refiere al proceso de convertir a la víctima nuevamente en víctima, al obligar a sufrir de nuevo un atentado contra su integridad psicológica y emocional.²⁰³

Tomando como base lo mencionado anteriormente, la violencia institucional produce revictimización. Esto se debe al momento en el cual la víctima acude para iniciar un procedimiento, en donde se encuentra con tratos estereotipados, discriminados, indiferentes y apáticos. La víctima debe soportar las malas actitudes de los servidores públicos porque busca justicia, pero para conseguir su objetivo, debe soportar constantemente violaciones a sus derechos humanos, como a su dignidad y honor.

3.10 Prevención de la violencia institucional.

Bezanilla propone que para la prevención de la violencia institucional se realice un acompañamiento e intervención judicial para que la víctima pueda articular la situación traumática, recupere su capacidad para ejercer sus derechos, sea reconocida y así tenga un acceso efectivo a la justicia.²⁰⁴

El Estado debe considerar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres: su estado económico, social, académico, cultural y psicológico.²⁰⁵

Como se ha mencionado anteriormente, la obligación del Estado es el bienestar social. El Estado debe y puede crear ambientes que propicien la salud mental de los ciudadanos, lo cual contribuiría a la reducción del índice delictivo en

²⁰² Recuperado de: Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo, Tráfico Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, Revictimización, qué es y como prevenirla, ECPAT/ Guatemala, Guatemala, 2010, p. 12 <https://igm.gob.gt/wp-content/uploads/2017/09/Revictimizacion-qué-es-y-como-prevenirla.pdf> Consulta: 12 de Noviembre de 2023.

²⁰³ *Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo... op. Cit.* p. 13

²⁰⁴ Bezanilla, J. M., *op. cit.* p.1

²⁰⁵ Sordo Ruz, Tania, *op. cit.* p. 424.

nuestro país. Si el Estado mexicano proporcionara oportunidades efectivas y de calidad en el área educativa, laboral y social, y otorgara una notable importancia a la salud emocional mediante la implementación de talleres, terapias o trabajo social se podría avanzar significativamente en este aspecto y así toda la ciudadanía tendría conocimiento sobre sus derechos y su relevancia.

Conclusiones.

Como puede observarse, en el primer capítulo: desde un principio de la historia de la humanidad se le atribuyó a la mujer el papel de protectora y junto a esto se han formado y perpetuado estereotipos sociales sobre las ideas de la personalidad que una mujer debe cumplir dentro de la sociedad. Aunado a los estereotipos sociales, se le ha impuesto a la mujer un papel de receptora de violencia, el cual implica pasividad y conformidad con la violencia.

Estos estereotipos promueven y perpetúan el machismo, una ideología que no solo es promovida por los hombres, sino que también ha sido aceptada y perpetuada por las mujeres, transmitida de generación en generación. Es así como se observa que, en una familia mexicana, a las hijas se les enseñan labores domésticas, como la limpieza, cocina y el cuidado de personas, mientras que a los hijos se les da libertad completa para dedicarse a un deporte, aprender sobre automóviles, a no ser comprensivos con las personas y entender que el mundo gira en torno a la satisfacción de sus necesidades básicas.

Los elementos sociales y culturales que propician la violencia contra la mujer, son problemas sociales que el Estado no resuelve ni considera como prioridad, lo cual afecta a la mujer en todos los aspectos de su vida.

La obligación del Estado es el bienestar social, el cual se traduce en lograr ambientes que propicien la salud mental de las ciudadanas y los ciudadanos y ofrecer oportunidades efectivas y de calidad sobre la educación, el espacio laboral y social.

Del segundo capítulo se concluye que las palabras son importantes porque establecen derechos y obligaciones; incluyen o excluyen a personas en específico; motivo por el cual la Declaración Universal de los Derechos Humanos es de gran relevancia, ya que no solo se señala a los hombres como entes que pueden tener derechos, sino que también las mujeres son merecedoras de derechos al contemplarse como "seres humanos".

Estos documentos muestran una clara diferencia histórica y sirven como precedente para el desarrollo, análisis, prevención, erradicación y estudio de la

violencia contra la mujer. Donde se visibiliza este fenómeno, pero se proponen acciones para erradicar la violencia y los estereotipos sociales arraigados en la cultura social.

La Convención de Belén do Pará es el fundamento legal que establece expresamente el derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, en donde se determina como obligación de los Estados procurar, incentivar y promover la igualdad de género, y eliminar la violencia y los estereotipos de género.

La violencia institucional, proporcionada por servidores público en actos de omisión o acción, denota la falta de importancia política y judicial, y dejan en abandono sistémico a las víctimas directas e indirectas de un delito o que están sujetas a un proceso judicial, producto del machismo sistemático, judicial y social al que está expuesto el género femenino cotidianamente. Lo cual se traduce como revictimización hacia las víctimas.

Propuesta.

Atendiendo a la problemática que dió origen a la presente investigación, se permite proponer una anexión al Artículo 35 de la ley para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Puebla, a efecto de incluir en su contenido, la creación del Departamento de Investigación Interna de la Fiscalía General del Estado, como un órgano con la responsabilidad específica de prevenir, investigar y sancionar la violencia institucional cometida por los servidores públicos (especialmente los Ministerios Públicos) en el desempeño de sus cargos y en detrimento de los derechos de los agraviados.

Dicho departamento de prevención, investigación y sanción será autónomo e independiente de la Fiscalía General del Estado, con facultades de investigación, sanción y ejecución de sus resoluciones, atendiendo a la responsabilidad que sea puesta en su conocimiento y competencia, lo que contribuirá a una mayor protección de los derechos de las mujeres y su acceso a la justicia y a garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos humanos y al debido procedimiento.

Esta reforma se sustenta principalmente en la Convención de Belén do Pará, en su artículo 7º, que establece la obligación de los Estados a adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; lo cual garantiza el derecho a una vida libre de violencia, contenido en su numeral 3º.

Al mismo tiempo, se sustenta por los artículos 1º y 4º de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorgan los derechos humanos de acceso a la justicia de forma eficiente y sin discriminación. Y garantiza los derechos comprendidos en los artículos 14, 16, 17, 20 y 21 de la norma fundamental.

De esta forma, se propone adicionar al artículo 35 de la ley para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Puebla, en su fracción V, para quedar en los siguientes términos:

V. Se creará el Departamento de Investigación Interna de responsabilidades de funcionarios públicos de la Fiscalía General del Estado de Puebla, con

autonomía propia e independencia, con plenas facultades para ejercer la supervisión, investigación y sanción de los actos de violencia institucional cometidos por los servidores públicos, particularmente aquellos que afecten el acceso de las mujeres a una justicia pronta y expedita. Este departamento actuará en coordinación con las demás instituciones responsables de la atención a la violencia contra las mujeres, garantizando un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Referencias.

- Aguilar León, N. I. (coord), *Análisis, seguimiento y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas. (Principales resultados de la Observancia.)*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, p. 109 https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-_20161212.pdf (Consulta: 19 de Julio de 2023).
- Albiñana, J. (2018, Octubre 18) ¿Dónde estuvimos las mujeres en la ilustración? *Hablemos de feminismo.com* <https://hablemosdefeminismo.com/donde-estuvimos-las-mujeres-en-la-ilustracion/#comments> (Consulta: 31 de Mayo de 2023)
- Araiza Díaz, A. *et. al.* “La tipificación del feminicidio en México. Un diálogo entre argumentos sociológicos y jurídicos”, *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México*, México, 2020, p.9 <https://doi.org/10.24201/reg.v6i0.468> Consulta: 2 de Octubre de 2023.
- Arena Nava, Alejandra, Los Fines del Estado, p. 12 s.f. obtenido de http://coordinacioneditorialfacultadderecho.com/assets/derecho_internacional_marzo_2017.pdf Consulta 20 de abril de 2023.
- Asociación Marroquí para la Integración de Inmigrantes, (2018, Julio 04) *¿que es una agresión verbal?* Programa Nacional de Prevención de la Islamofobia, <https://www.islamofobia.es/2018/07/04/qu%C3%A9-es-una-agresion-verbal/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20se%20considera%20violencia%20verbal,tiempo%2C%20se%20considera%20violencia%20verbal> Consulta: 28 de Julio de 2023.
- Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo, Tráfico Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, Revictimización, qué es y como prevenirla, ECPAT/Guatemala, Guatemala, 2010, p. 12 <https://igm.gob.gt/wp-content/uploads/2017/09/Revictimizacion-qué-es-y-como-prevenirla.pdf> Consulta: 12 de Noviembre de 2023.

- Auria Psicología y Trauma, (s.f.) *Violencia psicológica, cómo detectarla y prevenirla*. <https://auriapsicologia.com/violencia-psicologica-como-detectarla-y-prevenirla>. Consulta: 7 de Septiembre de 2023.
- Barragán, Almudena. (2023, Mayo 11) Sentencia histórica contra el agresor de Carmen Sánchez: 46 años de cárcel por atacar con ácido a una mujer en México. *El País*. <https://elpais.com/mexico/2023-05-11/sentencia-historica-contra-el-agresor-de-carmen-sanchez-46-anos-de-carcel-por-atacar-con-acido-a-una-mujer-en-mexico.html> (Consulta:4 de Junio de 2023).
- Bejarano Celaya, M. y Arellano Gálvez, M. “Violencia Institucional en el Noroeste de México”, México, Acta sociológica, Núm. 65, septiembre-diciembre 2014, p. 107. www.revistas.unam.mx/index.php/ras/article/view/46669 Consulta: 2 de Octubre de 2023.
- Bezanilla, J. M., et. al. “Violaciones graves a derechos humanos: Violencia institucional y revictimización.” *Revista semestral de la psicología de las emergencias y la intervención en crisis*. Vol. 2, núm, 15, 2016, <https://www.uv.mx/rmipe/files/2016/08/Violaciones-graves-a-derechos-humanos-violencia-institucional-y-revictimizacion.pdf>, (consulta: 14 de junio de 2023), p.3
- Bodelón, E. (2015) Violencia institucional y violencia de género. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*. Vol. 48. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2783> (Consulta:17 de Julio de 2023).
- Cabanillas Julca, H. A. (2017) “Violencia verbal y satisfacción familiar en parejas convivientes de la urbanización Libertad del distrito de Trujillo 2016” [Tesis de licenciatura] Universidad Señor de Sipán, Facultad de Humanidades. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4360/Cabanillas%20Julca.pdf?sequence=1&isAllowed=y> p.31 Consulta:28 de Julio de 2023.
- Campos Mayoral, E. et. al. “Feminicidio, perspectiva legal, policial y forense” México, Corinter, Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, 2020, p.101 <http://www.cienciaforense.facmed.unam.mx/redtematica/wp-content/uploads/2022/05/FEMINICIDIO.pdf> Consulta: 16 de Octubre de 2023.

- Carmona, E. (2018) "Violencia Familiar, su Relación con el Femicidio en Puebla." [Tesis de licenciatura] Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Recuperado de hdl.handle.net/20.500.12371/7198 (Consulta: 30 de Mayo de 2023). (Consulta: 30 de Mayo de 2023).
- Carranco, B. D., "La no revictimización de las mujeres en México", *Revista Digital Universitaria*, vol. 21, núm. 4, julio-agosto 2020, p.5 https://www.revista.unam.mx/wp-content/uploads/a3_v21n4.pdf Consulta: 12 de Noviembre de 2023.
- Castañeda Salgado, M. P. et. al. "Femicidio y violencia de género en México: omisiones del Estado y exigencia civil de justicia", Iztapalapa, *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, núm. 74, enero-junio, 2013, pp. 11-39, p. 6. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39348328002> Consulta 5 de Octubre de 2023.
- Castaño Sanabria, Dennyris, "El feminismo sufragista: entre la persuasión y la disrupción", *Polis Revista Latinoamericana*, núm. 43, 09 de julio de 2016, p. 3. <https://journals.openedition.org/polis/11600> Consultado el: 2 de Junio de 2023.
- Castro, R. y Casique, I. "Violencia de pareja contra las mujeres en México: una comparación entre encuestas recientes." *Notas de población*, Santiago de Chile, año XXXV, núm. 87, <https://hdl.handle.net/11362/12840> (Consulta:19 de Julio de 2023)
- Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, (s.f.) *Violencia digital*, Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, p.1 <https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/genero/CELI-Infografiaviolenciadigital-20200110.pdf> Consulta: 6 de Septiembre de 2023.
- Cervantes, M. et. al. (2013) Percepción de la violencia del docente hacia el alumno en instituciones de educación superior, Primer Congreso Internacional de Investigación Educativa RIE-UANL, p. 1409. <https://core.ac.uk/download/76597215.pdf> (Consulta:7 de Septiembre de 2023).

Círculo de la violencia. (s.f.) Secretaría de Marina. p. 2 Recuperado de www.semar.gob.mx/redes/CirculoViolencia.pdf (Consulta 10 de Octubre de 2023).

Código Hammurabi. (s.f.) www.codhem.org.mx/codigo-hammurabi/#

Código Penal Federal, 2024, México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf> Consulta: 6 de Septiembre de 2023

Comisión de derechos humanos del Estado de México, “Súbase, cállese y puje. La violencia obstétrica en el Estado de México”, *Humaniza*, México, año I, Núm. 1, mayo 2019, p.6 <https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/h1.pdf> Consulta 2 Octubre de 2023.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Asesinato de Marisela Escobedo, activista que protestaba por el feminicidio previo de su hija Rubí. *Comisión Nacional de los Derechos Humanos* de <https://www.cndh.org.mx/noticia/asesinato-de-marisela-escobedo-activista-que-protestaba-por-el-feminicidio-previo-de-su> (Consulta: 5 de Junio de 2023).

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Violencia Institucional contra las mujeres, México, 2018, p. 7 https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/41_CARTILLA_ViolenciaContraMujeres.pdf Consulta: 10 de Noviembre de 2023.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Violencia política contra las mujeres en razón de género, México, p.2 https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_056.pdf Consulta:10 de Septiembre de 2023.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.) Campo Algodonero: Caso González y otras vs. México. *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. <https://www.cndh.org.mx/noticia/campo-algodonero-caso-gonzalez-y-otras-vs-mexico> (Consulta: 30 de Mayo de 2023).

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, (2016, Marzo 18) ¿Sabes en qué consiste la #Violencia obstétrica?, *Gobierno de México*, <https://www.gob.mx/conavim/articulos/sabes-en-que-consiste-la-violencia-obstetrica> Consulta: 2 de Octubre de 2023.

Consejo Nacional de Población, (2018, Abril 02) *Prevención de la violencia en la familia, ¿Qué onda con...? La violencia simbólica*, Gobierno de México, p.1. <https://www.gob.mx/conapo/documentos/que-onda-con-la-violencia-simbolica?state=published> Consulta: 26 de Julio de 2023.

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1917. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf Consultado el: 22 de Noviembre de 2023.

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer ('Convención de Belém do Pará'), Organización de los Estados Americanos, 1994, www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf Consultado el: 20 de Noviembre de 2023

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Asamblea General de la ONU (1979, Diciembre 18) p. 2 https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf consultado el 20 de Noviembre de 2023.

Cuervo Pérez, M. M. y Martínez Calvera, J. F. "Descripción y caracterización del ciclo de violencia que surge en la relación de pareja", *Tesis psicológica*, Bogotá Colombia, 2013, vol. 8, núm. 1, enero-junio, p. 8. <https://www.redalyc.org/pdf/1390/139029198007.pdf> (Consulta: 10 de Octubre de 2023).

da Silva e Silva, A. *et. al.*, "Una revisión histórica de las violencias contra mujeres." *Revista Direito e Praxis*, vol. 10, n.1, 2019, p. 173. <https://www.scielo.br/j/rdp/a/W5tYmvnkcKwLvPT6vjKqxr/?format=pdf&lang=es> (Consulta: 31 de Mayo de 2023).

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Asamblea general de la ONU, (1993, Diciembre 20) <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos Humanos/INST 18.pdf> Consultado el: 20 de Noviembre de 2023.

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, asamblea general de la ONU (1985, Noviembre 29) <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos Humanos/INST 28.pdf> Consultado el: 20 de Noviembre de 2023.

Declaración universal de los derechos humanos, *op. cit.* p. 2 https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf Consultado el: 20 de Noviembre de 2023).

del Metelin Contreras, L. (coord.) *Protocolo de Actuación para la Atención de la violencia hacia las mujeres de Tlaxcala*, México, 2012, Colectivo Mujeres y Utopía A.C. p. 33. <http://indesol.gob.mx/cedoc/pdf/IV. Igualdad de Género/ Modelos de Atención/Protocolo de Actuación para la Atención de la Violencia hacia las Mujeres de Tlaxca.pdf> Consulta: 7 de Septiembre de 2023

Delgado Suárez, J. (2023, Julio 28) *Violencia Verbal: Palabras que hieren*. Rincón de la psicología. <https://rinconpsicologia.com/violencia-verbal/> Consulta: 28 de julio de 2023.

Díaz Castillo, I. et. al. *Feminicidio: Interpretación de un delito de violencia basada en género*, Perú, 2019, p. 5. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/166017/Texto completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y> Consulta: 15 de Octubre de 2023.

dos Santiago Ribeiro, B. M. y Scorsolini-Comin, F. *Violencia contra la mujer en el modelo holístico de la teoría de Myra Estrin Levine*, Granada, 2021, vol.30, núm. 4 https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962021000300009#B1 (Consulta: 4 de Septiembre de 2023).

Echauri Tijeras, J. A. et. al., "Teoría y descripción de la violencia doméstica. Programa terapéutico para maltratadores del ámbito familiar en el centro penitenciario de Pamplona", *Anuario de Psicología Jurídica*, Madrid, España, 2005, vol. 15, Enero-Diciembre, p. 73. www.redalyc.org/pdf/3150/315031849006.pdf (Consulta: 3 de Septiembre de 2023).

Factores (2023, Febrero 6) [concepto.de https://concepto.de/factores/](https://concepto.de/factores/) Consulta: 17 de Octubre de 2023.

Fiscalía General de la República, (s.f.) *¿Has escuchado de la violencia psicológica o emocional?* Gobierno de México. Recuperado de www.gob.mx/fgr/es/articulos/has-escuchado-acerca-de-la-violencia-psicologica-

Hogares, ENDIREH 2021, México, p. 32 Consulta 8 de Septiembre de 2023.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Violencia contra las mujeres en México, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH 2021, México, p. 32 https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/#datos_abiertos Consulta 8 de Septiembre de 2023.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023, Comunicado de prensa núm. 546/23, 11 de Septiembre de 2023. p. 2. <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2023/> Consulta: 10 de Noviembre de 2023.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. (2017) “*La violencia contra las mujeres en México, a través de la historia.*” https://www.inehrm.gob.mx/es/inehrm/La_Violencia_contra_las_Mujeres_en_Mexico_a_traves_de_la_historia (Consulta: 30 de Mayo de 2023).

Instituto Nacional de las Mujeres, (2021, Marzo 3), Las mujeres y la violencia en tiempos de pandemia, *Desigualdad en cifras*. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA7N03_Para_Publicar_con_vo_bo.pdf (Consulta: 5 de Junio de 2023).

Instituto Veracruzano de las Mujeres, (s.f.) ¿Cómo actuar en caso de violencia? p. 19 <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Veracruz/ver02.pdf> Consulta: 8 de Septiembre de 2023

Juárez Ortiz, G. I., “Violencia institucional en México. Elementos para su análisis”, *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, México, año 5, núm. 17, mayo-agosto de 2022, p. 122. <https://doi.org/10.57042/rmcp.v5i17.515> Consulta: 10 de Noviembre de 2023

Krook Lena, M. *¿Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de la teoría y la práctica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, p. 51. <https://>

archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/5.pdf (Consulta:10 de Septiembre de 2023).

La violencia Simbólica, (2021, Diciembre 20) Enlaza, Consultoría de Género y Diversidad <https://www.enlazaconsultoria.es/la-violencia-simbolica/> Consulta: 26 de Julio de 2023.

Lagarde de los Ríos, M. (2005), *¿A qué llamamos feminicidio?*, p.1. https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/marcela_lagarde/feminicidio.pdf Consulta:15 de Octubre de 2023.

Landin Olivares, E. A. (coord.) *Investigación sobre “Las consecuencias del acoso laboral (moobbing) en las empresas maquiladoras de Aguascalientes con mano de obra femenina”*, Aguascalientes, México, 2011, p. 6. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Aguascalientes/ags_meta8_2011.pdf (Consulta: 5 de Septiembre de 2023).

Leites, M. *Violencia simbólica. La que no se ve, pero existe...* Montevideo, Red Uruguay contra la violencia doméstica y sexual, Montevideo, 2019, p.5 <http://www.violenciadomestica.org.uy/repo/img/violenciasimbolica.pdf> Consulta: 26 de Julio de 2023.

Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación, México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf> Consultado el: 22 de Noviembre de 2023.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2024, México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> (Consulta: 20 de Enero de 2024)

Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, México, 2007. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> Consultado el: 30 de Enero de 2024.

Ley general de víctimas, México, 2013. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf> Consultado el: 22 de Noviembre de 2023.

Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres, México, 2006. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf> Consultado el: 21 de Noviembre de 2023.

Ley para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Puebla, México, 2007. <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/218-ley-para-el-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-del-estado-de-puebla> Consultado el: 23 de Noviembre de 2023.

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla. <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/218-ley-para-el-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-del-estado-de-puebla> Consulta: 23 de Noviembre de 2023.

López Jiménez, María José, Dos conceptos de Libertad y otros escritos. (s.f.). Scribd. <https://www.scribd.com/document/169973011/Dos-Conceptos-de-Libertad-y-Otros-Escritos> Consulta 20 de abril de 2023.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, *et. al.* Los Derechos Humanos frente a la Violencia Institucional, Secretaría de Derechos Humanos, p.23 <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL005061.pdf> Consulta: 9 de Septiembre de 2023).

MisAbogados.com (2017, Abril 04) *¿Qué es la violencia física?* www.misabogados.com.co/blog/que-es-la-violencia-fisica Consulta: 8 de Septiembre de 2023

Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio. (s.f.) Mariana Lima. *Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio*. <https://www.observatoriofemicidiomexico.org/mariana-lima> (Consulta: 5 de Junio de 2023).

Oliver Olmo, P., El concepto de violencia institucional: un enfoque desde la historia social del control y el castigo, *Gerónimo de Uztariz*, número 34, p. 120 pp. 117 - 138 www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewje3bPmrMGEAxWKKkQIHavWDZ0QFnoECA0QAQ&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6904052.pdf&usg=AOvVaw3WSx7nSRCR0tqcpUcr__r9&opi=89978449

904052.pdf&usg=AOvVaw3WSx7nSRCR0tqcpUcr__r9&opi=89978449
(Consulta: 10 de Noviembre de 2023).

ONU Mujeres, Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital, (s.f.) Lo que es virtual también es real, 2020, p.1. [https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field Office Mexico/Documentos/Publicaciones/2020/Diciembre 2020/FactSheet Violencia digital.pdf](https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2020/Diciembre%202020/FactSheet%20Violencia%20digital.pdf) Consulta: 6 de Septiembre de 2023.

Parra Noriega, L. G. (2021, Enero 21) Brevario del desarrollo normativo sobre la violencia digital en México, *Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y de Datos Personales del Estado de México y Municipios*, p.3 https://www.infoem.org.mx/doc/micrositios/202108_violenciadigital/1. Informe normativo de la violencia digital.pdf Consulta: 6 de Septiembre de 2023.

Perela Larrosa, M. (2010, Diciembre 11) Violencia de Género: Violencia Psicológica, *Foro*. <https://core.ac.uk/download/pdf/38815821.pdf> (Consulta:3 de Septiembre de 2023).

Pérez Pedrogo, C. *et. al.* Violencia Comunitaria: programas basados en la evidencia como alternativa para su mitigación. *Revista Puertorriqueña de Psicología*, vol.27, núm.1, enero-junio de 2016, p.27. www.redalyc.org/pdf/2332/233245623003.pdf (Consulta: 8 de Septiembre de 2023).

Pérez Porto, J. (2021, Julio 1) Definición de dimensión social, *Definición.DE* de <https://definicion.de/dimension-social/> Consulta 7 de Septiembre de 2023).

Primera Convención Feminista sobre los Derechos de la Mujer en EEUU. (s.f.), Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://www.cndh.org.mx/noticia/primera-convencion-feminista-sobre-los-derechos-de-la-mujer-en-eeuu> Consultado el: 2 de Junio de 2023.

Protocolo de actuación para los integrantes de la red de referencia y contra referencia para la atención de la violencia familiar y de género, (s.f.) p.32 <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/PAIMEF/TAB/tab11.pdf> Consulta: 7 de Septiembre de 2023

Real Academia Española (s.f.) *Diccionario de la lengua española, 23ª edición*. Recuperado de <https://dle.rae.es> (Consulta: 5 de Septiembre de 2023).

Recuperado en: Pacto internacional de derechos civiles y políticos, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos Humanos/D47.pdf> Consultado el: 20 de Noviembre de 2023).

Reglamento de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, México, 2008. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGAMVLV.pdf Consultado el: 23 de Noviembre de 2023.

Ruiz Pérez, I. *et. al.* (2004) Violencia contra la mujer en la pareja: determinantes y respuestas sociosanitarias. *Gac Sanit volumen (18)*. www.scielo.phpscript=sci_arttext&pid=S0213-91112004000500003 (Consulta: 5 de Septiembre de 2023).

Russell D. y Radford J., "Femicide" en Toledo Vásquez, P. "Feminicidio" Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, México, 2009, p. 24
www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2015/09/P.-Toledo-Libro-Feminicidio.compressed.pdf Consulta: 5 de Octubre de 2023.

Secretaría de las mujeres, (s.f.) *Violencia contra las mujeres en el espacio digital, Gobierno de la ciudad de México*. Recuperado de <https://semujeres.cdmx.gob.mx/violencia-digital#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20Violencia%20Digital,la%20intimidad%20de%20una%20persona> Consulta:6 de Septiembre de 2023.

Secretaría de Las Mujeres, Gobierno de la Ciudad de México, (s.f.) *Violencia digital contra las mujeres, Gobierno de la Ciudad de México*, <https://semujeres.cdmx.gob.mx/violencia-digital#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20Violencia%20Digital,la%20intimidad%20de%20una%20persona> Consulta:9 de Septiembre de 2023.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, (2023, Julio 31) Información sobre violencia contra las mujeres, Centro Nacional de Información, p. 10 <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre->

violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019 Consulta 7 de Octubre de 2023.

Segurilatam (2022, Diciembre 13) *Violencia digital: qué es y tipos de violencia cibernética*, https://www.segurilatam.com/actualidad/violencia-digital-que-es-y-tipos-de-violencia-cibernetica_20221213.html Consulta 7 de Septiembre de 2023

Senado de la República, Violencia Política contra las mujeres en razón de Género, Senado de la República, LXIV Legislatura, p.9. http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4864/CI_67_DGAL.pdf?sequence=3&isAllowed=y Consulta: 10 de Septiembre de 2023.

Sordo Ruz, T., “Violencia institucional por razón de género contra las mujeres: casos paradigmáticas en el Estado Mexicano”, *Miscelánea entre comillas*, vol. 76, núm. 149, 2018, p. 424. <https://revistas.comillas.edu/index.php/miscelaneacomillas/article/view/10900> Consulta: 12 de Noviembre de 2023.

Suárez, G. “La patria potestad en el derecho romano y en el derecho altomedieval visigodo” *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, volumen (XXXVI), p.63. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552014000100005 (Consulta: 30 de Mayo de 2023).

Tejeda Puentes, D. S. “Feminicidio: Un problema social y de salud pública.” *La Manzana De La Discordia*, Colombia, Vol. 9 Núm, 2, julio-diciembre 2014. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiutpDp776EAXUM0QIHQ_FBaYQFnoECBEQAQ&url=https://manzanadiscordia.univalle.edu.co/index.php/la_manzana_de_la_discordia/article/download/1603/pdf/2629&usg=AOvVaw0rkmD5dRuKEtsfqECaxSYj&opi=89978449 Consulta: 5 de Octubre de 2023.

Tolentino Morales, J. (2018, Marzo 08) La violencia económica y patrimonial, el enemigo invisible, *El economista*, <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/La-violencia-economica-y-patrimonial-el-enemigo-invisible-20180307-0117.html> Consulta:8 de Septiembre de 2023

Unidad de Igualdad de Género (2017, Abril) *La violencia contra las mujeres en el ámbito comunitario*, Procuraduría General de la República, México, p. 2
www.242422/4._Entee_rate_Violencia_contra_las_mujeres_en_el_a_mbito_comunitario_abril_180417.pdf (Consulta 7 de Septiembre de 2023).

Unidad de Igualdad de Género (2017, Junio) *Violencia patrimonial y económica contra las mujeres*, Procuraduría General de la República, p. 1.
www.6__Enterate_Violencia_econo_mica_y_patrimonial_contra_las_mujeres_junio_170617.pdf Consulta:8 de Septiembre de 2023

Varela, N. *Feminismo para principiantes*, Barcelona, B, S. A, 2008, p. 10. <https://kolectivoporoto.cl/wp-content/uploads/2015/11/Varela-Nuria-Feminismo-Para-Principiantes.pdf> (Consulta: 31 de Mayo de 2023).

Vázquez Camacho, S. (2010, 4 de octubre). El caso “campo algodonero” ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. (XI) p. 524. <https://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v11/v11a18.pdf> (Consulta: 30 de Mayo de 2023).

Violencia contra la mujer (s.f.) Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud Recuperado de <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20p%C3%ABlica> (Consulta: 4 de Septiembre de 2023).

Violencia contra la mujer: una infamia desde la prehistoria hasta hoy. (2016, Noviembre 28). www.coomeva.com.co/en_equidad/publicaciones/51474/violencia-contra-la-mujer-una-infamia-desde-la-prehistoria-hasta-hoy/ (Consulta 30 de Mayo de 2023).

Violencia contra las mujeres (s.f.) Recuperado de <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-contra-las-mujeres> (Consulta:4 de Septiembre de 2023).

Violencia de género. (s.f.) Junta de Andalucía, p. 16 www.juntadeandalucia.es/exporat/drupal/jda/

Violencia_Genero_Documentacion_Red_Ciudadana_folleto.pdf (Consulta: 6 de Septiembre de 2023).

Violencia laboral ¿qué es y cómo se atiende? Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Septiembre, 2021, p. 8. https://cdnsnte1.s3.us-west-1.amazonaws.com/wp-content/uploads/2022/05/20163410/manual_violencialaboral.pdf (Consulta: 5 de Septiembre de 2023).

Yugueros García, A. (2014) *La violencia contra las mujeres: conceptos y causas*. [archivo PDF] Recuperado de <https://www.revistabarataria.es/web/index.php/rb/article/view/49/47> (Consulta: 21 de Julio de 2023).

Zavala Olalde, J. C. “La noción general de persona. El origen, historia del concepto y la noción de persona en grupos indígenas de México.” *Revista de Humanidades: Tecnológico de Monterrey*, México, núm. 27-28, octubre de 2018. <https://www.redalyc.org/pdf/384/38421211013.pdf> (Consulta 6 de Septiembre de 2023).